



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Cárdenas Guaraca, Patricio Ismael

Director: Astudillo Ontaneda, Augusto Patricio

CUENCA

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 22 de julio de 2023

Magister

Jorge Alberto Maldonado Ordóñez

Director de la Carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por Patricio Ismael Cárdenas Guaraca, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Augusto Patricio Astudillo Ontaneda Mgtr.

C.I.: 190036285-4

Correo electrónico: apao_12@hotmail.com

Declaración de autoría y sesión de derechos

Yo, Patricio Ismael Cárdenas Guaraca, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Conclusiones y Recomendaciones; siendo Augusto Patricio Astudillo Ontaneda Mgtr., director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el Art. 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, Art. 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la UTPL la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Autor: Patricio Ismael Cárdenas Guaraca
C.I.: 030193874-2
Correo electrónico: patocard777@gmail.com

Dedicatoria

Este trabajo lo dedico a esa fuerza superior que todos lo conocemos con el nombre de Dios, mismo que habita en el corazón de los que le buscamos en el arte, literatura, ciencia y todas las manifestaciones del libre pensamiento humano.

Me agradezco a mí mismo por haber tenido la valentía de volver a reinventarme académicamente a pesar que nunca tuve una hoja de ruta clara, a mi pareja sentimental mí siempre amada y querida Dianita (Misi) a quien en mi empeño de construirme le arrastre a este bonito sueño de convertirse en una profesional con la finalidad de que se convierta en el artífice de un nuevo destino alejado de la casualidad y enfocado a la causalidad.

También le agradezco a mi amada madre Ruth por una vez más apoyarme a concretar un nuevo sueño, sé que a momentos no entiendes mi manía de seguir intentando mejorar como ser humano y profesional, sin embargo, siempre estuviste ahí para ponerme el hombro las veces que lo he necesitado, gracias, muchas gracias.

Finalmente te dedico este nuevo logro a ti amado abuelito Cesitar (Shisha), porque en tu paso por esta vida siempre estuviste apoyándome con tu verdadero interés, tus consejos nacidos del corazón y el orgullo que demostrabas cuando te referías a mí, de seguro nuestra amada Michisita tu amada esposa celebra este nuevo logro por los dos, a mis pocos familiares y pocos amigos quienes genuinamente luego festejaron conmigo este sueño hecho realidad.

Por último, me permito concluir manifestando que incluso las circunstancias menos favorables y personas insolentes nos ayudan a dar ese paso al frente que siempre necesitamos.

Agradecimiento

Agradezco a la vida, al universo, a Dios, a la naturaleza por ser ese cable a tierra las veces que ya no podía más.

A mi amada compañera de vida, amiga, compañera de clases, de ruta, de caminatas, sin duda uno de los pilares de mi vida (Diana Saiteros).

A mi madre quien me ha brindado su apoyo en los momentos que escaseaban los recursos, espero algún momento pagarte tu generosidad.

A mi abuelito Cesar y Mercedes, tíos y tía, primo y primas maternos, por sus sonrisas y buenos momentos.

A los profesores que me acompañaron en este camino en especial a mi tutor de tesis.

A mis respetados y queridos hermanos que me tomaron como pasantes en sus estudios jurídicos.

Estudio Jurídico Vignolo & Barzallo

Dr. Hernán Ayora Vázquez.

Índice de contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y sesión de derechos.....	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento.....	V
Índice de contenido	VI
Resumen.....	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura.....	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 8.....	10
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 8	13
1.3.1 Acceso a trabajo digno.....	13
1.3.2 Estabilidad laboral	15
1.3.3 Prestaciones de seguridad social.....	16
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 16	17
1.5 Estudio de la sentencia	21
1.5.1 Antecedentes del caso	21
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.....	22
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por jueces, en relación a derechos violentados ...	30
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....	36
Capítulo dos	39
Materiales y métodos.....	39
2.1 Objetivos.....	39

2.1.1 General.....	39
2.1.2 Específicos	39
2.2 Hipótesis.....	39
2.3 Metodología.....	40
2.4 Técnicas de Investigación.....	41
2.4.1 Fichaje	41
2.4.2 Estudio de sentencia	42
2.4.3 Investigación en línea	42
2.5 Recursos.....	44
2.5.1 Humanos.....	44
2.5.2 Materiales	44
2.5.3 Tecnológicos.....	44
Capítulo tres	45
Resultados	45
3.1 Ficha informativa	45
3.2 Análisis de resultados	48
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, ODS y sentencia seleccionada.....	56
3.4 Análisis de resultados	68
Capítulo cuatro.....	71
Discusión.....	71
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Contratación Pública en el contexto de la Covid-19.....	71
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el ODS Nro. 8.....	72
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	75
Conclusiones	81
Recomendaciones	82
Referencias	83

Resumen

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) buscan garantizar una vida mejor para todas las sociedades; donde todos los gobiernos del mundo no pueden alcanzar por sí solos estos ambiciosos objetivos de la Agenda 2030; en este sentido, las ciudades y regiones deben trabajar brindando competencias básicas en el ámbito de las políticas públicas, que son fundamentales para su cumplimiento y logro de una justicia de calidad. Al respecto, este trabajo de titulación se enfoca en analizar la resolución No. 544-2021 emitida por la Corte Nacional de Justicia dentro de un caso de recurso de casación en materia administrativa, relacionado con el ODS 8. El trabajo se plantea a partir de una estrategia metodológica que contempla distintas técnicas de recogida y análisis de información, que corresponde fundamentalmente a la investigación documental. Al final del trabajo, se entiende que el mundo sigue siendo desigual e injusto, por lo tanto, urge enfrentar las relaciones asimétricas de poder que producen desigualdad, así como también es necesario enfrentar la vulneración de los derechos económicos, sociales y políticos de muchas personas, especialmente de los más desfavorecidos.

Palabras clave: casación, derechos, económico.

Abstract

The Sustainable Development Goals (SDGs) seek to guarantee a better life for all societies; where all the governments of the world cannot achieve these ambitious goals of the 2030 Agenda on their own; In this sense, cities and regions must work by providing basic competencies in the field of public policies, which are essential for compliance and the achievement of quality justice. In this regard, this titling work focuses on analyzing resolution No. 544-2021 issued by the National Court of Justice in a case of appeal in administrative matters, related to SDG 8. The work is based on a methodological strategy that contemplates different techniques for collecting and analyzing information, which corresponds fundamentally to documentary research. At the end of the work, it is understood that the world continues to be unequal and unfair, therefore, it is urgent to face the asymmetrical power relations that produce inequality, as well as the violation of the economic, social and political rights of many people, especially the most disadvantaged.

Keywords: marriage, rights, economic.

Introducción

En el ODS 8, el lento crecimiento económico mundial, la desigualdad social y la degradación ambiental caracterizan nuestra realidad actual, lo que plantea desafíos sin precedentes para la comunidad internacional. De hecho, nos enfrentamos a tiempos de cambio: la opción de seguir con el mismo modelo ya no es viable, por lo que es necesario transformar el modelo de desarrollo actual en una visión que nos lleve por un camino de desarrollo sostenible e inclusivo.

En este sentido, para lograr el desarrollo sostenible propuesto por la Agenda 2030, necesitamos trabajar juntos para construir un futuro inclusivo, sostenible y resiliente para los seres humanos y el planeta. Los tres elementos básicos para el desarrollo sostenible del planeta son el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente; además, un requisito básico es la erradicación de la pobreza en todas sus dimensiones, para lo cual se deben impulsar diferentes iniciativas con el único fin de lograr el bienestar humano y medio ambiente.

Como respuesta a las cuestiones planteadas, se utilizan los ODS que pretenden estimular el crecimiento económico sostenible a través del aumento de los niveles de productividad y la innovación tecnológica. Donde la promoción de políticas que estimulen el espíritu empresarial y la creación de empleo son fundamentales para lograr este objetivo, al igual que las medidas eficaces para eliminar el trabajo forzoso, la esclavitud y la trata de personas; para lograr empleo pleno y el trabajo decente para todos.

El alcance de los objetivos es amplio, pues no solo implica por ejemplo: erradicar la pobreza en el mundo como lo indica la primera meta, sino que va más allá, esto significa crear un patrón de vida en el que la condición resultante no se repita perpetuamente las condiciones que generan la pobreza que es ahora observada en el mundo; cambiar los patrones de vida.

En el desarrollo del trabajo se presentó la facilidad que desde la academia se puede construir conocimiento, generar debate, fomentar la reflexión, el diálogo y realizar contribuciones relevantes a la investigación relacionada con la Ciencia Política y los ODS. Por tanto, las contribuciones académicas son cruciales para el fundamento del conocimiento

a través de desarrollos relevantes en la investigación, ya que genera conocimiento más concreto y fomenta el pensamiento objetivo que excluye el sentimentalismo y las primeras impresiones.

El análisis del trabajo se basa en una estrategia metodológica que incluye las diferentes técnicas utilizadas para recopilar y analizar la información, lo que corresponde a la investigación bibliográfica. Para ello, se realizaron las consultas bibliográficas necesarias a sitios confiables de revistas y artículos científicos recomendados por la UTPL, donde se contó con información publicada sobre el tema de investigación para establecer un marco teórico de referencia con el ODS 8 y la sentencia de estudio sobre un caso de casación.

El Capítulo I trata sobre el Marco teórico en relación a los ODS y estudio de la sentencia escogida. En el Capítulo II se describe la metodología de la investigación y recursos utilizados en el proyecto de grado. Luego, en el Capítulo III se desarrollan los Resultados del trabajo y en el Capítulo IV se despliega la Discusión en base a la sentencia y materia de preferencia, para finalizar con las Conclusiones y Recomendaciones de la investigación.

Este trabajo es de suma importancia, ya que es necesario en el Ecuador lograr una aplicación uniforme de la ley respecto a la admisión a trámite de los recursos de casación en materia contencioso administrativa, cuando los recurrentes sean la autoridad de la que emanó el acto, las máximas autoridades o los representantes legales de las instituciones o entidades del sector público; en consecuencia, el Pleno de la Corte Nacional ha dictado una resolución de carácter general preceptivo garantizando el derecho constitucional a recurrir las decisiones que afecten sus derechos y garantizando la tutela judicial efectiva, de conformidad con las normas legales, los precedentes y las normas jurídicas previstos en nuestra Constitución. Asimismo, la casación es un recurso extraordinario porque no implica un nuevo análisis de toda la controversia, sino meramente una revisión de la adecuada aplicación procesal y/o sustantiva que el Tribunal a-quo ha sugerido en su decisión final.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

El presente proyecto de titulación se enmarca en el análisis de la sentencia realizado en el tribunal de lo contencioso administrativo, en el que se solicita la revisión de una posible terminación del contrato, el pago inmediato exigido a la entidad contratante y el pago de daños y perjuicios más costas procesales.

En este primer capítulo, la investigación aborda temas importantes con el tema de estudio; donde como parte de este trabajo, se investiga en qué consisten y en qué se diferencian los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y los ODS. Además, la atención se centra en el ODS 8 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas (ONU) y se intenta comprender la relación entre el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.

Esto se debe a que el desarrollo sostenible promueve la satisfacción de las necesidades básicas de las personas, así como la oportunidad de realizar sus aspiraciones a una vida mejor. Además de una nueva era de crecimiento económico nacional, la satisfacción de las necesidades básicas requiere que las personas con recursos limitados tengan la posibilidad de una participación justa de los recursos necesarios para sostener el crecimiento. Asimismo, la equidad debe ser apoyada por las instituciones políticas para asegurar la participación efectiva de los ciudadanos en la toma de decisiones (Álvarez, 2020).

En este sentido, se puede determinar que la ONU enfoca muchas de sus acciones en temas de desarrollo social sostenible, ya que, por ejemplo, los organismos internacionales han sido facilitadores de la difusión de los ODS, los cuales constituyen un conjunto de objetivos globales relacionados con los desafíos ambientales, políticos, económicos y sociales que afronta el mundo. No cabe duda de que construir un mundo más equitativo y libre de desigualdades no es un sueño que se pueda realizar de la noche a la mañana. "Esto requerirá años de esfuerzo por parte de individuos, empresas y organizaciones, así como múltiples esfuerzos coordinados entre muchos gobiernos nacionales.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Para Cosme (2018) “el término desarrollo sostenible es conceptualmente ambiguo. De hecho, muchas personas creen erróneamente que los principios rectores del desarrollo sostenible solo están relacionados con la protección del medio ambiente, lo cual no es el caso.” (pág. 840). Es cierto que la sostenibilidad originalmente se preocupaba solo por el medio ambiente, sin embargo, el concepto actual de desarrollo sustentable tiene una dimensión mucho más amplia.

No cabe duda que “la sostenibilidad es el horizonte para pensar en el futuro, buscando una mejor calidad de vida para todos los seres humanos, equilibrando los factores ambientales, sociales y económicos sin comprometer las especies que compartimos”; donde una herramienta esencial para estos fines es la educación, ya que a través de ella es posible que los ciudadanos encuentren su camino hacia el desarrollo sostenible (Arguedas, 2019). En este sentido, se plantea que así como nacemos con muchos instintos evolutivos, en el caso de la sostenibilidad -como no nacemos con este conocimiento- se nos tiene que inculcar poco a poco.

En relación, la ONU (2015) expresa que el Pacto Mundial de la ONU ofrece programas de capacitación anuales exclusivos a nivel nacional e internacional para todas las entidades comprometidas con hacer del aprendizaje continuo una clave para lograr sus objetivos y optimizar los recursos, porque contamos con soluciones de capacitación de calidad que se alinean con su estrategia de negocio. Por tanto, se debe contribuir a que los profesionales de todas las organizaciones, independientemente de su tamaño, se beneficien de un aprendizaje eficaz y dinámico para afrontar los nuevos retos del desarrollo sostenible.

Los ODS reemplazan a los ODM, sus predecesores, ya que en el año 2000 nacieron los ODM como una iniciativa global para abordar diversos temas. "En septiembre de 2000, los líderes de 189 países se reunieron en la sede de la ONU para firmar la Declaración del Milenio, un documento histórico en el que se comprometieron con un conjunto de ocho objetivos cuantificables para 2015".

Por consiguiente, uno de los resultados de la conferencia Río+20 celebrada en 2015 fue la aprobación de un conjunto de ODS en los que se basa la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la ONU. Donde estos ODS reemplazan a los ODM, que expiraron a fines de 2015, y establecen metas orientadas a la acción, concisas, fáciles de comunicar, limitadas en número y universalmente aplicables a todos los países, teniendo en cuenta las diferentes condiciones nacionales y niveles de desarrollo (EUSS, 2020).

Con este fin, para alcanzar los ODS, la ONU propone acciones basadas en diferentes metas y medidas de logros segmentadas para alcanzarlas. Así, los ODS, también conocidos como Objetivos Globales, se basan en los ODM, pero van un paso más allá; con la incorporación de mejoras esenciales en el espacio urbano en el Objetivo 11 es uno de los logros más elogiados de ONU-Hábitat.

Al respecto, la Agenda 2030 es la nueva directriz para el desarrollo global, con 17 objetivos y 169 metas hasta el 2030, y por tanto un plan de acción que fortalece la paz universal y trae mayor libertad y prosperidad para las personas, el planeta y la tierra; examinando que la erradicación de la pobreza es el mayor desafío mundial y un requisito esencial para el desarrollo sostenible. La hoja de ruta compone el marco de acción más ambicioso propuesto por la comunidad internacional hasta la fecha, con el objetivo de permitir que cada país identifique prioridades de mediano y largo plazo y líneas estratégicas de acción en respuesta, sin olvidar las responsabilidades nacionales para construir una sociedad justa, globalización sostenible e inclusiva (Gobierno de Aragón, 2023).

Los ODS de la Agenda 2030 son:

- **Objetivo 1.** Poner fin a la pobreza.
- **Objetivo 2.** Eliminar el hambre al promover la agricultura sostenible.
- **Objetivo 3.** Asegurar una vida sana y promover el bienestar de todos.
- **Objetivo 4.** Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad.
- **Objetivo 5.** Conseguir igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas.
- **Objetivo 6.** Proteger el acceso y la gestión sostenible del agua.
- **Objetivo 7.** Consolidar el acceso a energía asequible.

- **Objetivo 8.** Promover un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible.
- **Objetivo 9.** Desarrollar una infraestructura e innovación inclusivas y sostenibles.
- **Objetivo 10.** Reducir las desigualdades entre y dentro de los países.
- **Objetivo 11.** Construir ciudades y asentamientos humanos inclusivos y sostenibles.
- **Objetivo 12.** Asegurar patrones de consumo y producción sostenibles.
- **Objetivo 13.** Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático.
- **Objetivo 14.** Conservación y uso sostenible de los océanos y recursos marinos.
- **Objetivo 15.** Salvaguardar los ecosistemas terrestres.
- **Objetivo 16.** Promover sociedades pacíficas e inclusivas y acceso a la justicia.
- **Objetivo 17.** Fortificar los medios de implementación (Hermann, 2017).

Por esta razón, los ODS se consideran universales y aplicables a todos los países, no solo a los países en desarrollo. Además, los ODM difieren de los ODS en que los ODS incluirán las voces de los más afectados por el hambre, la pobreza y otros problemas que impiden el desarrollo, ya que se logran a través de un proceso abierto, inclusivo y participativo.

En 2015, cuando la comunidad internacional adoptó los ODS, hubo otros dos acuerdos históricos que cambiaron los paradigmas de gobernanza del desarrollo global y las políticas nacionales de desarrollo: el Acuerdo de París adoptado por la Conferencia de Cambio Climático (COP21) y la Tercera Conferencia Internacional sobre el Financiamiento para el Desarrollo que se celebró en Addis Abeba. Los tres acuerdos representan un doble cambio en el paradigma de las políticas públicas de la nación. Por un lado, los ODS deben aplicarse a través de sus políticas y legislación a todos los 193 signatarios simultáneamente debido a su universalidad. Por otra parte, esta obligación implica que todas las administraciones públicas, todos los propietarios y todos los agentes sociales son responsables de su ejecución (Andrade & Peña, 2018).

Cinco años después de la adopción de los ODS, el informe ODS 2020 destaca el progreso en todo el mundo en áreas como la mejora de la salud materno-infantil, la ampliación del acceso a la electricidad y el aumento de la representación de las mujeres en el gobierno.

Aun así, estos avances se ven contrarrestados en todo el mundo por la creciente inseguridad alimentaria, la degradación del medio ambiente y la desigualdad persistente y generalizada.

Según Cacho (2019) en 2018, ocho países de la región, incluido Ecuador, presentaron sus VRN bajo el lema "Transición a Sociedades Resilientes y Sostenibles"; donde Ecuador presentó su primer Informe Nacional Voluntario el 16 de julio en el foro político de alto nivel sobre desarrollo sostenible del Consejo Económico y Social de la ONU. En este sentido, Ecuador ha logrado avances importantes, principalmente en el ámbito social; de 2007 a 2016, la tasa de pobreza nacional se redujo en un 15% y la tasa de pobreza extrema se redujo a la mitad durante el mismo período según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

A pesar de los logros, Ecuador todavía enfrenta retos de magnitud significativa, entre ellos, erradicar la pobreza, la discriminación en todas sus formas y la corrupción. Además de otros problemas propios de la realidad del país y la región como la fragmentación social, calidad de servicios públicos, planificación de muy corto plazo, sostenibilidad de logros, desarrollo de capacidades y falta de transparencia que afecta a las apuestas por el desarrollo.

Es importante reconocer el rol de liderazgo que desempeña el sector público y sus instituciones, principalmente el Gobierno central quien debe asumir también un rol de articulador, clave para incluir a los demás sectores en las acciones orientadas a una visión de desarrollo de largo plazo (Bedoya & Rodríguez, 2020). Con la aprobación de la Constitución de la República en 2008, Ecuador ha desarrollado su planificación nacional enfocada en conseguir un desarrollo sostenible expresado en el concepto del Buen Vivir, basado principalmente en el respeto a la pluriculturalidad, convivencia con la tierra, la economía al servicio de la sociedad y el ser humano como eje del desarrollo.

Finalmente, uno de los principales obstáculos para la implementación de políticas sostenibles es la dualidad que existe entre la necesidad de soluciones y estrategias que trascienden las fronteras nacionales, ya que esta es una colaboración que no se da hoy y mucho menos un signo de un futuro prometedor.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 8

Lo que busca el ODS 8 es, un crecimiento económico inclusivo y sostenido que pueda impulsar el progreso, crear fuentes de empleos decentes para todos y en lo posible mejorar los estándares de vida. En el desarrollo de este apartado revisaremos algunas de las metas que persigue el ODS 8 y como estas se relacionan con la resolución No. 544-2021 sobre el recurso de casación en materia administrativa, en donde Medicorpsur Cía. Ltda. propuso una acción en contra de la liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma E.P.

Asimismo, analizaremos los derechos tutelados del ODS 8 que son:

1. Acceso a trabajo digno.
2. Estabilidad laboral.
3. Prestaciones de seguridad social.

Es en el ODS 8 que se incluye el concepto de trabajo decente, el cual es un corolario de los resultados necesarios de cara a la creación de condiciones suficientes para el alivio de la pobreza y el desarrollo humano. En el caso específico de Ecuador, la perspectiva del trabajo decente representa un desafío en términos de política pública y regulación laboral (Pérez y otros, 2020). Debido a que a nivel nacional existen marcadas desigualdades en las condiciones de trabajo, una de las cuales existe en importantes sectores de la economía informal, esta problemática impide un adecuado seguimiento de estas formas de empleo, lo que a su vez incrementa el desarrollo de sus actividades.

Según la ONU (2018) las metas del ODS 8 son:

8.1 Mantener el crecimiento económico per cápita de acuerdo a las condiciones nacionales, especialmente el PIB de los países menos desarrollados debe crecer al menos un 7% anual.

8.2 Lograr niveles más altos de productividad económica a través de la diversificación, la mejora tecnológica y la innovación, incluso centrándose en industrias de alto valor agregado y de uso intensivo de mano de obra.

8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de empleo decente, el espíritu empresarial, la creatividad y la

innovación, y promuevan la formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, incluso a través del acceso a servicios financieros.

8.4 Para 2030, comenzando por los países desarrollados, mejorar gradualmente la eficiencia de la producción y el consumo de recursos globales y tratar de desvincular el crecimiento económico de la degradación ambiental.

8.5 Para 2030, lograr empleo pleno y productivo y trabajo decente para todas las mujeres y hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, e igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

8.6 Reducir significativamente la proporción de jóvenes que no están empleados, educados o capacitados.

8.7 Tomar medidas inmediatas y efectivas para eliminar el trabajo forzoso, poner fin a la esclavitud contemporánea y la trata de personas para 2025 y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

8.8 Proteger los derechos laborales y crear un entorno de trabajo seguro y protegido para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, especialmente las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.

8.9 Para 2030, desarrollar e implementar políticas para promover el turismo sostenible, que genera empleos y promueve la cultura y los productos locales.

8.10 Fortalecer la capacidad de todas las instituciones financieras para promover y ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de seguros para todas las personas (Naciones Unidas, 2018).

Dentro de las metas del ODS 8, un factor importante en el crecimiento económico y la reducción de la pobreza y el hambre es la capacidad de las personas para conseguir empleos duraderos y remunerados para mantenerse a sí mismos ya sus familias, tanto en la edad productiva como en la vejez.

Por este motivo, el ODS 8 trata de estimular el crecimiento económico sostenible a través del aumento de la productividad y la innovación tecnológica, y promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente.

Siendo imperativo seguir políticas que estimulen el espíritu empresarial, promuevan la creación de empleo adecuado en condiciones de libertad, igualdad y oportunidad, y tomen medidas para eliminar el trabajo forzoso, la esclavitud y la trata de personas (García, 2021).

Por lo tanto, deben lograrse resultados concretos para preservar y promover el concepto de cooperación multilateral. Si bien la nueva agenda seguirá siendo voluntaria y no vinculante, influirá en áreas clave de políticas, dará forma a la opinión pública, dirigirá la asistencia oficial y otros fondos para mejorar el desarrollo, y proporcionará algunos puntos de referencia contra los cuales se evaluará y revisará la toma de decisiones del gobierno; además, fijará la dirección de las actividades de planificación del sistema de la ONU para el desarrollo. Según Parisotto (2023) si bien los objetivos son globales, cada país desarrollará sus propios objetivos nacionales; donde los resultados dependerán ante todo de las medidas adoptadas a nivel nacional, en gran parte debido a la voluntad de los gobiernos de priorizar objetivos, metas y adaptar sus políticas.

Siendo así, importante fortalecer las capacidades e instituciones nacionales, comenzando con la recopilación y un mejor análisis de las estadísticas del mercado laboral; por lo que la 'revolución de los datos' requiere iniciativas públicas y privadas innovadoras para mejorar la recopilación y difusión a gran escala de estadísticas de desarrollo; donde la OIT desempeñará un papel clave en este ámbito.

Finalmente, el ODS 8 es uno de los objetivos más importantes de la Agenda 2030, que está directamente relacionado con la dignidad humana con la finalidad de garantizar mayores niveles de productividad. Parece que ha habido algún cambio en el enfoque de este ODS, llevándola a enfocarse más en las capacidades de las personas, su emprendimiento, su creatividad y su innovación; para ello es necesario promover la diversificación económica, la modernización y la innovación tecnológica, la formalización e incentivos para las pequeñas y medianas empresas, incluso a través de un mejor y más auténtico acceso al sistema financiero (Arteaga, 2018).

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 8

1.3.1 Acceso a trabajo digno

A partir de 1999, el trabajo digno ha sido objeto de debate en la literatura y la política; de ahí se desprende que el trabajo es digno cuando satisface las aspiraciones de las personas en el mundo del trabajo y es por tanto fuente de dignidad humana y garantía de estabilidad para las familias y las comunidades. Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es el trabajo productivo realizado en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad, donde se protegen los derechos y existe una remuneración adecuada y protección social (OIT, 2017).

Algunos autores utilizan los términos trabajo digno y empleo de calidad como sinónimos de trabajo decente, donde al respecto, ha surgido un extenso debate en la literatura. Sin embargo, estos tres términos forman parte de un mismo esfuerzo por humanizar el trabajo más allá de la visión productivista.

Para López (2021) el trabajo digno, como un concepto más amplio que está relacionado con la situación laboral, por lo que cubre los intereses de los desempleados, niños y jóvenes, y otros grupos de edad, mientras que la calidad del empleo se refiere solo a quienes están trabajando. Para que quede claro, el trabajo decente o digno se compone de cuatro pilares, integrados en la búsqueda de un acuerdo entre gobiernos, empleadores y trabajadores en el marco de la OIT. Estos son:

- Promover la garantía de los derechos fundamentales en el trabajo, otorgando a los trabajadores el derecho a la representación, libertad sindical y sindical, el reconocimiento del derecho a la negociación colectiva, la no discriminación laboral y el trabajo forzoso e infantil.

- Generar oportunidades de empleo e ingresos para una vida digna y el desarrollo personal y social.

- Ampliar la protección social para que hombres y mujeres gocen de condiciones seguras de trabajo y sean parte de la inclusión social.

- Promover el diálogo social, principalmente entre gobiernos, empleadores y trabajadores, para aumentar el compromiso cívico y la cohesión social.

Al respecto, podemos señalar que vivimos en un mundo de gobernabilidad inequitativa, donde las tendencias predominantes de nuestro tiempo excluyen a millones de personas, que se han visto obligados a crear formas de existencia que los dejan en una situación de absoluta vulnerabilidad y humillación (Montoya y otros, 2017). Surge entonces la siguiente pregunta: ¿es posible imaginar un mundo sostenible en el que la generación de empleos dignos no ocupe un lugar central en las políticas públicas?

En este sentido, se habla de trabajo digno para el desarrollo sostenible por su potencial para erradicar la pobreza y por su contenido relacionado con el desarrollo de capacidades y una distribución más equitativa de las oportunidades, la seguridad social y la protección de la reproducción de la vida, tanto en el empleo formal como en el mundo de la informalidad. Asimismo, tiene relación por su potencial para integrar y generar capital social, contribuir al deseo de generar formas solidarias y saludables, redistribuir los aportes a la salud, capacitación y jubilación de los trabajadores, y rechazar toda forma de discriminación y sus implicaciones para la inclusión, la equidad y la democracia (Sánchez, 2014).

En este contexto, la vulnerabilidad laboral se define como la vulneración de los derechos de los trabajadores manifestada en las condiciones de trabajo precarias que enfrentan los individuos en su entorno laboral. Actualmente en Latinoamérica, el concepto de vulnerabilidad laboral está directamente ligado a temas de pobreza y desigualdad, combinando el impacto de los patrones económicos, sociales y los diferentes marcos regulatorios de cada gobierno.

Para Navarro et al. (2021) se entiende por trabajo digno la existencia de condiciones ideales de trabajo en cualquier ocupación e implica las horas necesarias de trabajo y descanso para todos los trabajadores de una organización. Más específicamente, el trabajo decente es aquel que beneficia a los trabajadores en términos de: organización del trabajo (intensidad, estabilidad, salarios); prevención de riesgos laborales; seguridad social; inclusión, diversidad y equidad; autonomía para la libertad sindical y suceso de negociación colectiva.

1.3.2 Estabilidad laboral

Tener un trabajo estable a tiempo completo es un indicador de seguridad laboral; ya que la estabilidad laboral puede variar de acuerdo a las leyes laborales de cada país. Sin embargo, el mini contrato es una figura que ni siquiera garantiza un horario laboral estable, lo que afecta en gran medida a los recién egresados de las universidades ecuatorianas; por esto, en los casos en que se considere exigible, los trabajadores deberán responder a una demanda de la empresa.

Por esto, la Constitución vigente de la República del Ecuador garantiza el derecho de las personas al trabajo, que es fuente de realización personal y base de una economía familiar explícita, pero no menciona nada sobre la estabilidad laboral que debe ir de la mano con el derecho al fiel cumplimiento de los principios establecidos en materia laboral.

Loaiza et al. (2022) establece que la estabilidad laboral es la garantía del derecho laboral, y su importancia radica en la premisa de que el ejecutor no abandonará el puesto de trabajo. Es por ello que, en el contexto de la pandemia del Covid-19, se produjeron este tipo de irregularidades, que en su momento imputaron el despido de muchos servidores públicos, por reducciones de personal y limitaciones económicas en diferentes organismos.

En contexto, desde la pandemia provocada por el Covid-19, los esfuerzos del mundo para detener el virus y su enfermedad se han visto afectados negativamente por el entorno previo a la pandemia en el continente, incluida la discriminación, la pobreza, la desigualdad, la naturaleza estructural de la salud pública y a menudo falta de permanencia política e institucional.

El derecho a la estabilidad en el trabajo ha sido reconocido por la Corte Constitucional en diversas sentencias, estableciendo que la Constitución lo reconoce a través del derecho al trabajo. Esta afirmación confiere a la estabilidad laboral como un derecho constitucional y, por tanto, supone que su respeto se encuentra consagrado en las normas de jerarquía jurídica. Además, esta disciplina jurídica está dirigida principalmente a sujetos inmersos en las relaciones laborales, por lo que se considera necesario garantizar la estabilidad laboral y limitar la temporalidad sin motivos que apoyen la temporalidad (Aguayo, 2021)

1.3.3 Prestaciones de seguridad social

Un estudio comparativo de los sistemas de seguridad social, además de ayudar con las posibles soluciones a los problemas actuales, también puede proporcionar una mejor comprensión de los mismos o, en su caso, vislumbrar los problemas que se presentarán en un futuro próximo. Para Mendizábal (2006) en cada etapa del desarrollo de la seguridad social, la delimitación del ámbito de responsabilidad de los individuos y el ámbito que cubre la sociedad solidaria son internos. Cuando se debe acentuar la responsabilidad personal, tal delimitación conduce estructuralmente a mayor conflicto que cuando se fortalece la solidaridad; de tal forma, el sistema de seguridad social también revela importantes coordenadas políticas de un país (pág. 460).

Por esto, uno de los enfoques más integrales de la seguridad social, y que la reposiciona en cuanto a su filosofía y principios, es definirla como un derecho humano que los Estados deben garantizar el acceso condicionado, la prestación del servicio, la calidad y la oportunidad para todos.

Esta caracterización de la seguridad social es importante porque permite volver, al menos en el discurso y la doctrina oficial, a posiciones que la limitan a una prestación meramente laboral, pues tratándola ahora como un derecho humano, es comprensible para todos. Se benefician de este tipo de esquema social solidario, independientemente de que se dediquen a alguna actividad productiva de la economía formal, es decir, que sean trabajadores asalariados (García M. , 2014).

En consecuencia, la definición de la seguridad social anterior se la considera como un componente esencial de la seguridad humana y nacional, ya que el objetivo de una sociedad justa es garantizar la supervivencia básica de los individuos que integran la comunidad en términos de salud, educación, vivienda y otros servicios satisfactorios. Es por ello que los sistemas de seguridad social son vitales para la seguridad humana y para el desarrollo con equidad de las naciones; este argumento ha sido pieza fundamental para concebir a la seguridad social como derecho humano para la ciudadanía.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 16

Dentro de las referencias jurídicas internacionales para alcanzar las metas del ODS 8 y la sentencia de estudio existen varios marcos legales, los cuales tenemos:

- La **Convención Americana sobre derechos humanos** (1969) indica:

Los Estados partes se comprometen a tomar medidas, tanto a nivel interno como a través de la cooperación internacional, especialmente la cooperación económica y técnica, para la plena efectividad de los derechos que emanan de las normas económicas, sociales y educativas, científicas y culturales consagradas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, dentro de los recursos disponibles, por medios legislativos u otros medios apropiados (Art. 26).

- **La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (ACPR)** (1981) expresa que:

Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias ya igual salario por igual trabajo (Art. 5).

Todos los pueblos deben disfrutar del derecho al desarrollo económico, social y cultural, teniendo debidamente en cuenta su libertad e identidad y el disfrute igualitario del patrimonio común de la humanidad (Art. 22.1).

- **La Declaración universal de los derechos humanos (DUDH)** (2015) establece:

Toda persona tiene derecho al trabajo, al trabajo libremente elegido, a condiciones de trabajo justas y satisfactorias; que van en contra del desempleo (Art. 23.1).

Toda persona tiene derecho a igual salario por igual trabajo sin discriminación alguna (Art. 23.2).

- El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)** (1966) manifiesta:

Los Estados partes en este Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres el disfrute por igual de todos los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en este Pacto (Art. 3).

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho al trabajo, incluido el derecho de toda persona a la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado, y tomarán las medidas apropiadas para garantizar este derecho (Art. 6.1).

Las medidas que han de adoptar los Estados partes en el presente Pacto para hacer realidad la plena efectividad de este derecho incluirá la instrucción y la formación profesional técnica encaminadas a lograr el desarrollo económico, la vida social y cultural sostenible y el pleno empleo productivo, sujeto a las libertades políticas y económicas fundamentales de las personas (Art. 6.2).

- **La Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (CIEDR) (1965)** indica:

Derecho al trabajo, a la libre elección del trabajo, a condiciones de trabajo justas y satisfactorias, a la protección por desempleo, a igual salario por trabajo de igual valor y derecho a una remuneración justa y satisfactoria (Art. 5.ei).

- **El Protocolo De San Salvador (1969)** expresa:

Los Estados partes en este Protocolo reconocen que el derecho al trabajo donde se presupone que todas las personas gozan del derecho al trabajo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, y que los Estados lo garantizarán en su legislación interna, de forma particular (Art. 7).

Dentro de las referencias jurídicas del Ecuador existen varios marcos legales para alcanzar las metas del ODS 8 y que tienen relación con la sentencia de estudio, de los cuales tenemos:

- **El Código Orgánico General de Procesos COGEP (2015)** establece:

El recurso de casación procederá contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento dictados por las Cortes Provinciales de Justicia y por los Tribunales Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo. Asimismo, si estos autos versan sobre puntos no controvertidos en el proceso o decididos en la sentencia o contradichos por los cuales, se procederá a ejecutar los autos dictados por dicho juzgado o tribunal en la fase de ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento de audiencia (Art. 266).

- La **Constitución de la República del Ecuador** (2008) indica que:

Toda persona tiene derecho al libre acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses de conformidad con los principios de inmediación y celeridad; no quedará indefenso bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de las decisiones judiciales está penado por la ley (Art. 75).

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas de derecho público previas, bien definidas y aplicadas por las autoridades competentes (Art. 82).

El Estado garantizará el derecho al trabajo. En las relaciones de dependencia o autonomía, se reconocen todas las formas de trabajo, incluyendo la autosuficiencia y las tareas de cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todos los trabajadores(as) (Art. 325).

El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios (Art. 326):

1. El Estado promueve el pleno empleo y elimina el subempleo y el desempleo.
2. Los derechos laborales son inalienables e intangibles.
4. Igual salario por igual trabajo.
5. Toda persona tiene derecho a realizar su trabajo en un ambiente adecuado y propicio que resguarde su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

Tienen derecho de ser agentes activos, los y las jóvenes en actividades productivas y de autosuficiencia, cuidado de la familia y actividades comunitarias. Para ello se promoverán las condiciones y oportunidades (Art. 329).

El Estado promueve y asegura el comercio justo como medio para obtener bienes y servicios de calidad, minimizando así las distorsiones de los intermediarios y promoviendo la sostenibilidad. Asimismo, velará por la transparencia y eficiencia del mercado y promoverá la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, que se regulará por ley (Art. 336).

El Estado promoverá la inversión nacional y extranjera y formulará normas específicas según su tipo, dando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones estarán orientadas a

la diversificación productiva, la innovación tecnológica y la generación de equilibrio regional y sectorial (Art. 339).

- El **Código de la Niñez y Adolescencia** (2013) establece:

El Estado y la sociedad formularán y ejecutarán las políticas públicas, sociales y económicas, y asignarán los recursos económicos adecuados de manera estable, permanente y oportuna (Art. 8).

Dentro de la política de protección integral ha surgido una nueva política de cuidados, que se refiere a la prestación de servicios a niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza extrema, crisis económica y social severa, o afectados por desastres naturales o conflictos armados (Art. 193).

Los Estados y las sociedades deben desarrollar e implementar políticas, planes, programas y medidas de protección para eliminar el trabajo de los niños y jóvenes menores de 15 años. Asimismo, las familias deben favorecer a que esto suceda (Art. 83).

- El **Código del Trabajo** (2013) estipula que las mismas reglas rigen la relación entre empleadores y trabajadores y se aplican a una variedad de estilos y condiciones de trabajo. Las normas en materia laboral contenidas en leyes especiales o convenios internacionales ratificados por el Ecuador se aplicarán en los casos específicos a que se refieran (Art. 1).

Una vez planteadas todas las referencias jurídicas internacionales y nacionales queda claro que la vulnerabilidad laboral se ha configurado como el quebranto de los derechos de los trabajadores, manifestada en las condiciones laborales precarias que enfrentan los individuos en su entorno laboral. Ya que actualmente, el concepto de vulnerabilidad laboral está directamente relacionado con los temas de pobreza y desigualdad, incorporando el impacto de los patrones económicos, sociales y los diferentes marcos regulatorios de cada gobierno. Para finalizar, se tiene que en el Ecuador existen marcadas desigualdades en el clima laboral, donde una de estas se da en importantes sectores de la economía informal, problema que impide un adecuado seguimiento de estas formas de empleo, lo que a su vez aumenta el riesgo de que estas personas no cuenten con las condiciones laborales óptimas o mínimas para realizar sus actividades.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

El 15 de Marzo del 2018, el Sr. Fernando Humberto Muñoz Contreras, en su calidad de gerente y liquidador de la compañía Medicorpsur Cía. Ltda. propuso una acción contencioso administrativa en contra de la liquidadora de la empresa pública de fármacos Enfarma E.P. en liquidación, el presidente constitucional de la República del Ecuador y la delegada de la Procuraduría General del Estado como pretensiones exigen:

a) Terminación del contrato No 180 de objeto "Adquisición de medicamentos por giro específico de negocio" suscrito entre Enfarma E.P. y la compañía MEDICORPSUR CIA LTDA.

b) El pago inmediato de los medicamentos entregados por un valor de USD 414.000.00 dólares.

c) El pago de daños y perjuicios ocasionados a la compañía por un valor USD 258.928.60 dólares.

En contestación a la demanda en fecha 14 de junio de 2018 el gerente de asesoría jurídica y delegado de la empresa pública Enfarma E.P. en liquidación reconvino la demanda al pago de valores por concepto de multas que ascendían al total de \$2.666.190.00 y costas procesales. El tribunal distrital de lo contencioso administrativo con sede en el cantón Cuenca emitió la sentencia el 10/04/2019 declarando parcialmente con lugar la demanda. En lo principal se dispuso el pago de los valores pendientes por el medicamento recibido y se denegaron las demás pretensiones de la demanda, así como la reconvenición. Inconformes con la decisión, la Directora Regional de la Procuraduría General del Estado conjuntamente con el gerente de asesoría jurídica y delegado de la liquidadora de la empresa pública Enfarma E.P. y el gerente y liquidador de la empresa Medicorpsur Cía. Ltda. En liquidación interpusieron sendos recursos de casación.

Se eleva el expediente a la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, siendo el conjuer nacional Miguel Ángel Bossano quien admitió el recurso de casación propuesto por la Empresa Pública Enfarma E.P., en relación a los

casos 2do, 3ro, 4to del Art. 268 del COGEP y el interpuesto por la PGE en su integridad inadmiten el recurso del accionante.

Los jueces designados mediante sorteo avocaron conocimiento y convocaron audiencia pública de fundamentación se llevó a cabo el 21/06/2021.

Partes procesales:

Accionante:

- Medicorpsur Cía. Ltda./ Sr. Fernando Humberto Muñoz Contreras, en su calidad de gerente y liquidador.

Accionado:

- Enfarma E.P.

Intervinientes:

- Procuraduría General del Estado

- Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia
Controversia.

La terminación del contrato No 180 de objeto "Adquisición de medicamentos por giro específico de negocio" suscrito entre Enfarma E.P. y la compañía Medicorpsur Cía. Ltda.

- El pago inmediato de los medicamentos entregados.

- El pago de daños y perjuicios ocasionados a la compañía Enfarma E.P.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

En los recursos impuestos, se han admitido a trámite los cargos casacionales contenidos en los causales segunda, tercera, cuarta, quinta del Art. 268 del COGEP, las que serán absueltas en dicho orden:

Análisis de la causal segunda del Art. 268 del Código Orgánico General de Procesos.

La causal segunda del Art. 268 del COGEP se configura cuando la sentencia no contiene los requisitos exigidos por la ley o en su parte dispositiva se adoptan decisiones contrarias o incompatibles, así como las que no cumplen con el requisito de motivación. Los

dos recursos admitidos a trámite refieren que la sentencia impugnada carece de motivación, conforme los cargos reseñados en los párrafos 4.1.2 y 4.2.1 de este fallo.

La Corte Constitucional ha establecido que la motivación jurídica es una garantía constitucional que no exige altos estándares de argumentación, pues se satisface con el cumplimiento de dos parámetros mínimos establecidos en la letra l), Art. 76.7 de la Constitución. Estos son, enunciar las normas o principios jurídicos en que los jueces fundaron la decisión y explicar la pertinencia de la aplicación de las normas o principios jurídicos a los antecedentes de hecho (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N°1679-12-EP/20, caso 1679-12-EP, 15 de enero de 2020, párr. 44). Por lo cual, la motivación de la sentencia recurrida se examinará bajo los parámetros establecidos por la Corte Constitucional y los argumentos de las casaciones.

Como se reseñó, la PGE sostiene su recurso en este extremo indicando que la sentencia se sustenta simplemente en lo que dice la doctrina sin anunciar normas jurídicas, añadiendo que se han inobservado una serie de disposiciones legales contenidas en la legislación societaria y civil (párr.4.1.2). El recurso de la PGE también ha indicado que carece de fundamentación para conceder ciertas pretensiones y denegar la reconvención, coincidiendo en este punto con el recurso de la empresa pública Enfarma. En este último, se señala que no explica de manera razonada cuál de los numerales del Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se ha utilizado, que no se ha incluido cuestiones de hecho y derechos trascendentes para la resolución del caso y que existen contradicciones en el texto. Concluye indicando que existe falta de motivación en el análisis de reconvención, pues no es exigible la temporalidad para imponer multas.

En este punto conviene recordar que el estándar de motivación no requiere que se argumenten exhaustivamente todas las posibles maneras de llegar a una misma conclusión. En este sentido, la Corte ha sostenido la motivación “en ningún caso, supone un razonamiento judicial exhaustivo y pormenorizado de todos los aspectos (...) ni una agotadora explicación de argumentos y razones”. (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N° 1892-13-EP, 10-sep-2019, p. 27). Por tal razón, que se hayan considerado ciertas disposiciones jurídicas que

a criterio del recurrente debieron aplicarse, ello no desmerece por sí mismo la argumentación realizada por el tribunal de origen, pues como señala la jurisprudencia constitucional anotada, no es imprescindible una agotadora explicación que contenga todos los modos posibles de resolver problemas jurídicos.

De la sentencia impugnada se observa que está compuesta de una parte introductoria que señala la demanda planteada, las contestaciones planteadas y excepciones propuestas, para luego resolver el asunto litigioso en las siguientes consideraciones: competencia (primera), validez del proceso (segunda), efecto de las excepciones (tercera) absolución sobre ciertas excepciones (cuarta), excepción de improcedencia de la acción (quinta), excepciones de falta o de causa real y lícita (sexta, demás excepciones de fondo (séptima). En esta última, el punto 7.4 se analiza el Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas concluyéndose que no puede el ente estatal aprovecharse y no cancelara por un producto recibido, por lo que reconoce, por lo que reconoce el pago de los fármacos. Mas adelante en el punto 7.5 se deniega la pretensión de resolución de contrato por existir incumplimientos contractuales de ambas partes. Y finalmente, en el punto 7.6 se analizan las pretensiones de daños y perjuicios, así como la reconvencción.

De la revisión de la sentencia se observa que no existen meras menciones doctrinarias, si no que en la integridad del fallo se invocan normas jurídicas y se las relaciona con los antecedentes de hecho, que como hemos indicado, no tiene necesidad de ser profunda ni exhaustiva para cumplir con el requisito del Art. 76.7 letra I) de la Constitución. No existen contradicciones alegadas pues se reconoce la existencia de un contrato y se relaciona a la sola recepción de bienes y servicios, esto es posible por cuanto existen multiplicidad de pretensiones que han sido atendidas de manera separada por el tribunal a quo.

Con relación a la alegación de falta de motivación del análisis reconvenccional, en virtud de que no existe temporalidad en la imposición de multas, ello refleja una diferencia entre el criterio jurídico del casacionista con el fallo impugnado. La Corte constitucional ha indicado que el análisis de la motivación jurídica no habilita una revisión de los méritos de la

decisión y tampoco, permite entrar a analizar la corrección de los motivos argumentados por los jueces (motivación incorrecta). (...) Estos cargos no corresponden a la causal contenida en el numeral 2 del Art. 268 del COGEP, dado que por medio de ella no puede verificarse que la explicación dada por los tribunales de justicia sea acertada o incorrecta.

Cabe mencionar que, en materia casacional, el juzgador inferior tiene soberanía en la valoración probatoria, sino que además existe la causal cuarta del Art. 268 del COGEP, idónea para verificar yerros jurídicos en dicha valoración, por lo que no puede realizarse por medio de la causal que en este apartado se atiende. La alegación del casacionista hace relación al vicio de incongruencia de la decisión, de la naturaleza in procedendo, que está regulando en una causal propia -la tercera- y por tanto no puede ser atendido en este apartado. En consecuencia no pueden prosperar los cargos relacionados a falta de motivación e inexistencia de requisitos de la sentencia.

Análisis de la causal tercera del Art. 268 del Código Orgánico General de Procesos.

La incongruencia acorde a la causal tercera del Art. 268 del COGEP, es un error in procedendo que puede ocurrir en tres situaciones: i. cuando se otorga más de lo pedido, ii. Cuando se otorga algo diferente a lo solicitado, iii cuando se deja de resolver sobre algo pedido (..) Se deberá observar la “consonancia o incongruencia del cotejo o confrontación de la parte resolutive del fallo con las pretensiones de la demanda y con las excepciones”

Nuestra jurisprudencia señala que “El tribunal de casación ha de realizar cotejo de la parte resolutive del fallo con las pretensiones de la demanda y con las excepciones propuestas, para de allí concluir si el fallo casado se halla conforme con tal contenido o si, por el contrario, hay incongruencia. En el caso ha optado por el vicio de *citra petita*, lo que se resume en falta de aplicación de disposiciones legales y reglamentarias en materia de contratos administrativos.

Para presentar un recurso de casación es necesario de un agravio (perjuicio concreto que sufre el sujeto) del sujeto recurrente Art. 277 del COGEP, La supuesta falta de pronunciamiento sobre la pretensión del accionante no puede constituir un agravio para el

accionado, por esta razón el cargo casacional no podría prosperar. No obstante, el mismo tampoco tiene sustento dado que la pretensión cuya omisión se denuncia fue expresamente absuelta por el tribunal a quo. La falta de aplicación de ciertas disposiciones legales y reglamentarias no son objeto de la presente causal de incongruencia.

Análisis de la causal cuarta del Art. 268 del Código Orgánico General de Procesos.

Esta causal es denominada doctrinariamente como “violación indirecta de la norma sustantiva”:

a) Explicar en qué consiste individualmente cada prueba mal apreciada o dejada de apreciar.

b) Determinar los preceptos jurídicos supuestamente violados.

c) Precisar si la violación es por aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de esos preceptos.

d) indicar que tal violación ha conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho.

Ambos medios probatorios señalan la infracción de distintas disposiciones de carácter procesal probatorio. (la prueba documental y el acta entrega recepción). Para cumplir con su carácter de violación indirecta, la presente causal debe llevar como correlato una infracción a normas de derecho sustantivo.

La PGE ha invocado como supuestas normas sustantivas:

Literal l) numeral 7 de la Constitución, Art. 80, Art. 90 numeral 5, 95 numeral 7 del COGEP, 130 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La EP Enfarma menciona supuesto yerro de análisis probatorio el Art. 76.4 de la Constitución de la Republica Art. 19 y Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial y 195 del COGEP.

Las disposiciones constitucionales alegadas se refieren a garantías del debido proceso. La invocada por la PGE hace referencia al requisito de motivación de los actos de poder público que no pertenece a una causal de vicio in indicando y que además está

contenida en su propia causal. Enfarma por su parte se refiere a la eficacia probatoria en juicio no existe fundamentación alguna de los casacionados de carácter sustantivo de los preceptos invocados.

Dado que se incumplen con varios de los elementos no pueden prosperar los cargos relacionados a la causal cuarta.

Análisis de la causal quinta del Art. 268 del Código Orgánico General de Procesos.

Violación directa de la norma sustantiva.

La referida violación directa puede provocarse por tres modalidades:

1) Cuando el juzgador deja de aplicar al caso controvertido normas sustanciales que ha debido aplicar, y que de haberlo hecho habrían determinado que la decisión en la sentencia sea distinta.

2) Cuando el juzgador entiende perfectamente la norma, pero la aplica a un supuesto factico diferente al hipotético.

3) Cuando el juzgador incurre en un yerro de hermenéutica al interpretar la norma atribuyéndole un sentido y alcance que no tiene.

La PGE argumenta la falta de aplicación de los Art. 76.7 letras a) y c) de la Constitución, el Art. 9 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 95 numeral 5 del COGEP, Estos preceptos legales y constitucionales son evidentemente de carácter adjetivo y no sustantivo, por lo que no puede atenderse por medio de una causal referida a vicios indicando y no in procedendo.

Se ha invocado la falta de aplicación del Art. 71 de la LOSNCP, Art. 116 de su reglamento y Art. 1561 del Código Civil, el casacionista sostiene que en ninguna de estas disposiciones se establece un plazo para la imposición de las multas contractuales, por lo que mal pudo el tribunal a quo indicar que existía un plazo para la imposición de las multas contractuales.

En primer lugar las disposiciones, cuya falta de aplicación se acusan regulan lo siguiente: La obligatoriedad de estipular multas en los contratos sometidos a la LOSNCP y su

contenido mínimo (Art. 71), el inicio del plazo de vigencia de los contratos (Art. 116 Reglamento) y el principio contractual pacta sunt servanda (Art. 1561 del código civil). Regula expresamente el contenido de las cláusulas de penalidades en contratos administrativos. (...) la norma jurídica invocada prescribe que las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones o incumplimientos de otras obligaciones contractuales (...). Al pronunciarse sobre el cobro de multas contractuales a manera de reconvención judicial por parte de la empresa pública accionada, el tribunal a quo decide denegar esta reconvención por dos motivos: a) el tiempo excesivo que la entidad pública se ha tomado para la imposición de multas, pues debieron generarse al momento del incumplimiento y b) que estas fueron impuestas solo una vez que fueron citados con la demanda judicial.

Para verificar una violación directa por falta de aplicación cabe indicar, que en primer lugar no existe invocación de ninguno de los tres preceptos antes mencionados, en segundo habría que verificar la omisión en su aplicación, el argumento central es que la imposición de multas contractuales no está sujeta a plazo alguno y que mal pudo indicarse que el tiempo tomado por la empresa pública para ello fue excesivo.

Con relación a las penalidades por incumplimiento contractual, se indica que ellas no responden al ejercicio de una potestad administrativa sancionadora en sentido estricto, si no al ejercicio de una potestad de una facultad de coerción sobre el contratista para la correcta ejecución del contrato lo que implica poderes de dirección, inspección y control para el ente contratante.

La imposición de penalidades se encuentra relacionada con el principio de conservación del contrato administrativo. En similar sentido se ha pronunciado la Procuraduría General del Estado en ejercicio de su facultad consultora. La determinación de penalidades no está sujeta a plazos de caducidad del procedimiento dado que la imposición “no implica un procedimiento autónomo o diferenciado dentro del procedimiento contractual iniciado con la adjudicación, si no una decisión o tramite en particular de la fase de ejecución.” El tribunal a quo dice que el tiempo tomado para la imposición de multas fue excesivo pues estas “debieron imponerse al momento del incumplimiento”.

Si bien no existe invocación expresa de las disposiciones alegadas, su aplicación no habría variado la conclusión a la que arribo el tribunal de origen. La PGE alega la falta de aplicación de las disposiciones Art. 398 de la Ley de compañías y Art. 2374 y Art. 2389 del Código Civil, bajo el argumento de que se dispuso el pago de valores sin tomar en cuenta la prelación de créditos a favor del Estado, conforme se ha reseñado en el párrafo 4.1.4.

“La fundamentación de la infracción debe hacerse en forma clara y precisa, sin imputaciones vagas, vinculado y contenido de las normas que se pretenden infringidas con los hechos y circunstancias a que se refiere la violación, esto es que la infracción debe ser demostrada, sin que a tal efecto baste señalar que la sentencia infringió tal o cual precepto legal, es necesario que se demuestre como, cuanto y en qué sentido se incurrió en la infracción”

En cuanto a las disposiciones antes referidas, el recurso interpuesto no cumple en hacer la conexión exigida por nuestra jurisprudencia, entre cada disposición invocada con la manera y el sentido de la supuesta infracción. Se ha indicado que existe una aplicación indebida del Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que regula cuando una obligación genera afectación presupuestaria. A criterio de este tribunal, las alegaciones del recurrente en este punto pretenden una revisión de la prueba evaluada y aceptada por el inferior. Y ante ello es menester puntualizar que los tribunales de instancia tienen soberanía para apreciar las pruebas siempre y cuando no se muestre evidente arbitrariedad o abuso de dicha valoración.

“El juez de casación tiene limitados sus poderes y su actividad se restringe a revisar la sentencia impugnada solamente por las causales que el recurrente invoque y por las razones jurídicas que exponga, pero no queda a su alcance la renovación del conjunto probatorio.

Este tribunal no puede dejar de observar que en la especie se pretendió el cobro de penalidades pecuniarias contractuales a manera de reconvención. Las administraciones públicas tienen privilegios entre ellos la autotutela declarativa y ejecutiva. Por medio de esta prerrogativa las entidades públicas no requieren, por regla general, el auxilio de los tribunales

para la declaración de derechos o situaciones jurídicas ni para su cumplimiento. Por las consideraciones precedentes, se rechazan los argumentos planteados en el contexto de la causal quinta del Art. 268 del COGEP.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por jueces, en relación a derechos violentados

- Código Orgánico General de Procesos COGEP:

Art. 80.- Dirección de las audiencias. La dirección de las audiencias corresponde exclusivamente a la o al juzgador competente y en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales y tribunales distritales de lo contencioso tributario y administrativo, a la o al juzgador ponente, como garantes de los derechos y de las normas.

Dentro de sus facultades de dirección podrá indicar a las partes los asuntos a debatir, moderar la discusión, impedir que sus alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes y ordenar la práctica de pruebas cuando sea procedente. Asimismo, podrá limitar el tiempo del uso de la palabra de las personas que intervengan, interrumpiendo a quien haga uso manifiestamente abusivo o ilegal de su tiempo. Ejercerá las facultades disciplinarias destinadas a mantener el orden y garantizar su eficaz realización. La o el juzgador dirigirá la audiencia de tal manera que las partes y el público comprendan lo que ocurre.

Art. 90.- Contenido general de sentencias y autos. Además del contenido especial que la ley señale para determinados autos o sentencias, todo pronunciamiento judicial escrito deberá contener:

1. La mención de la o del juzgador que la pronuncie.
2. La fecha y lugar de su emisión.
3. La identificación de las partes.
4. La enunciación resumida de los antecedentes de hecho.
5. La motivación de su decisión.
6. La decisión adoptada con precisión de lo que se ordena.
7. La firma de la o del juzgador que la ha pronunciado.

En ningún caso será necesario relatar la causa.

Art. 95.- Contenido de la sentencia escrita. La sentencia escrita contendrá:

1. La mención de la o del juzgador que la pronuncie.
2. La fecha y lugar de su emisión.
3. La identificación de las partes.
4. La enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda y defensa de la o del demandado.
5. La decisión sobre las excepciones presentadas.
6. La relación de los hechos probados, relevantes para la resolución.
7. La motivación.
8. La decisión que se pronuncie sobre el fondo del asunto, determinando la cosa, cantidad o hecho al que se condena, si corresponde.
9. La procedencia o no del pago de indemnizaciones, intereses y costas.

Además de la emisión en idioma castellano, a petición de parte y cuando una de estas pertenezca a una comunidad indígena, la sentencia deberá ser traducida al kichwa o al shuar según corresponda.

La incongruencia acorde a la causal tercera del Art. 268 del COGEP, es un error in procedendo que puede ocurrir en tres situaciones: i. cuando se otorga más de lo pedido, ii. Cuando se otorga algo diferente a lo solicitado, iii cuando se deja de resolver sobre algo pedido.

Art. 195.- Eficacia de la prueba documental. Para que los documentos auténticos y sus copias o compulsas, hagan prueba es necesario:

1. Que no estén defectuosos ni diminutos, con excepción de lo dispuesto en este Código sobre los documentos defectuosos.
2. Que no estén alterados en una parte esencial, de modo que pueda argüirse falsedad.
3. Que en los autos no haya instancia ni recurso pendiente sobre el punto que, con tales documentos, se intente probar.

Art. 268.- Casos. El recurso de casación procederá en los siguientes casos:

2. Cuando la sentencia o auto no contenga los requisitos exigidos por la ley o en su parte dispositiva se adopten decisiones contradictorias o incompatibles, así como, cuando no cumplan el requisito de motivación.

3. Cuando se haya resuelto en la sentencia o auto lo que no sea materia del litigio o se haya concedido más allá de lo demandado, o se omita resolver algún punto de la controversia.

4. Cuando se haya incurrido en aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho sustantivo en la sentencia o auto.

5. Cuando se haya incurrido en aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho sustantivo, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, que hayan sido determinantes en la parte dispositiva de la sentencia o auto.

- Constitución de la Republica del Ecuador:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

- Código Orgánico De Planificación:

Art. 117.- Obligaciones. - La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo.

El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados.

- Código Orgánico De La Función Judicial:

Art. 9.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del Art. 103 de esta ley.

Art. 19.- Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo. Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.

Art. 27.- Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución.

Art. 130.- Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto, deben:

4. Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos.

- Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública:

Art. 71.-Cláusulas Obligatorias. - En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de treinta (30) días.

Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

- Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública:

Art. 116.- En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato.

- Código Civil:

Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Art. 2374.- La primera clase de créditos comprende los que nacen de las causas que enseguida se enumeran:

1.- Las costas judiciales que se causen en el interés común de los acreedores;

4.- Los derechos del Estado y de las instituciones del Estado que señala la Constitución para cobrar las correspondientes obligaciones, a sus funcionarios u empleados, ¡sentenciados como autores, cómplices o encubridores de peculado;

Art. 2389.- La quinta clase comprende los créditos que no gozan de preferencia. Los créditos de esta clase se pagarán a prorrata con el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha.

- Ley de Compañías:

Art. 398.- En el caso de que la compañía disponga de bienes, el liquidador observará las reglas siguientes:

1. Realizará el activo y extinguirá el pasivo por cualquiera de los modos previstos en el Código Civil;

2. Aplicará las normas legales sobre prelación de créditos para efectuar los pagos a los acreedores de una compañía en liquidación. En todo caso, el honorario del liquidador nombrado por el Superintendente de Compañías y Valores y el costo de las publicaciones

efectuadas por la Superintendencia, inclusive el recargo mencionado en el Art. 373 de esta Ley, se considerarán como gastos causados en interés común de los acreedores y tendrán la misma situación que los créditos a que se refiere el numeral primero del Art. 2398 del Código Civil;

3. Venderá los bienes muebles en forma directa o en pública subasta con la intervención de un martillador público.

La venta de bienes inmuebles o del total del activo y pasivo la efectuará:

a) En remate; o,

b) Directamente, siempre que el estatuto haya dado esta facultad al liquidador, o la junta general exonerare del proceso de pública subasta;

4. Elaborará el balance final de liquidación con la distribución del haber social y convocará para su conocimiento y aprobación a junta general, en la cual intervendrá un delegado de la Superintendencia de Compañías y Valores.

Dicha convocatoria se la hará en uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, con la indicación del lugar en el que el balance se encuentra a disposición de los socios o accionistas;

5. Procederá a la distribución o adjudicación del remanente en proporción a lo que a cada socio o accionista le corresponda, una vez aprobado el balance final que se protocolizará conjuntamente con el acta respectiva; y,

6. Depositará el remanente a orden de un juez de lo civil para que tramite su partición, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2046 del Código Civil en caso de que la junta general no se reúna; o si reunida, no aprobare el balance final.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, rechaza los recursos de casación impuestos por la

Directora de la Procuraduría General del Estado en Loja, el Gerente de Asesoría Jurídica y delegado de la liquidadora de la Empresa Pública Enfarma E.P. y decide no casar la sentencia de fecha 10 de abril de 2019, las 09:11 emitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el catón Cuenca.

Con la finalidad de generar nuevos conocimientos que unifiquen criterios válidos obtenidos mediante la inducción, deducción, datos histórico-lógicos; la materia denominada Prácticum 4 pretende que las tesis o aportes académicos generen un valor social agregado acorde a los ODS planteados por la ONU. Por tal motivo y en cumplimiento de este prerrequisito de grado se pretende empatar el ODS 8 de la Agenda 2030, que busca “un crecimiento económico inclusivo y sostenido puede impulsar el progreso, crear empleos decentes para todos y mejorar los estándares de vida.”

En tal contexto he dirigido mi interés a la sentencia N°01803-2028-00076 de recurso de casación en materia administrativa, en donde Medicorpsur Cía. Ltda. propuso una acción en contra de la liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma E.P. la cual persigue:

a) La Terminación del contrato No 180 de objeto “Adquisición de medicamentos por giro específico de negocio” suscrito entre Enfarma E.P. y la compañía MEDICORPSUR CÍA. LTDA., contrato realizado mediante giro específico de negocio.

b) El pago inmediato de los medicamentos entregados

c) El pago de daños y perjuicios ocasionados a la compañía

Como se había planteado el ODS 8 busca un crecimiento económico inclusivo y sostenido los cuales se enmarcan dentro de los principios que busca la contratación pública en su Art. 4. –“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”, los cuales buscan (...) impulsar el progreso, crear empleos decentes para todos y mejorar los estándares de vida.”

El estudio de este caso nace entre una empresa Pública en liquidación y un proveedor de Constitución jurídica, entre los cuales existe un vínculo contractual que tiene que ser

liquidado, la litis nace en el momento que la entidad contratante no cumple con el pago aduciendo que no existe contrato de por medio sin embargo acorde a lo establecido en la LOSNCP en su Art. 99.- Responsabilidades: se debe tomar en consideración que los oferentes participarán a su riesgo sin embargo se puede evidenciar acto doloso por cuanto este proceso nace con proceso de contratación por Giro Especifico de Negocio el cual fue llevado acorde lo establece la ley por medio del Portal de Compras Públicas por cuanto dicha transacción tiene sustento en los Art. 21 y Art. 97 de la LOSNCP.

Finalmente he determinado que por medio de la Contratación Pública se puede resolver problemas de empleo a nivel nacional y también se puede solucionar este tipo de controversias que surgen por la falta de complementariedad de la norma, si bien es cierto el Servicio Nacional de Contratación Pública no es un ente sancionador, pero cumple con la función de regular y controlar las relaciones que nacen entre los proveedores y contratistas del Estado.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de normas, hechos y valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

- Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

- Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

- Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

- Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

- Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de *jurídico exploratoria*, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

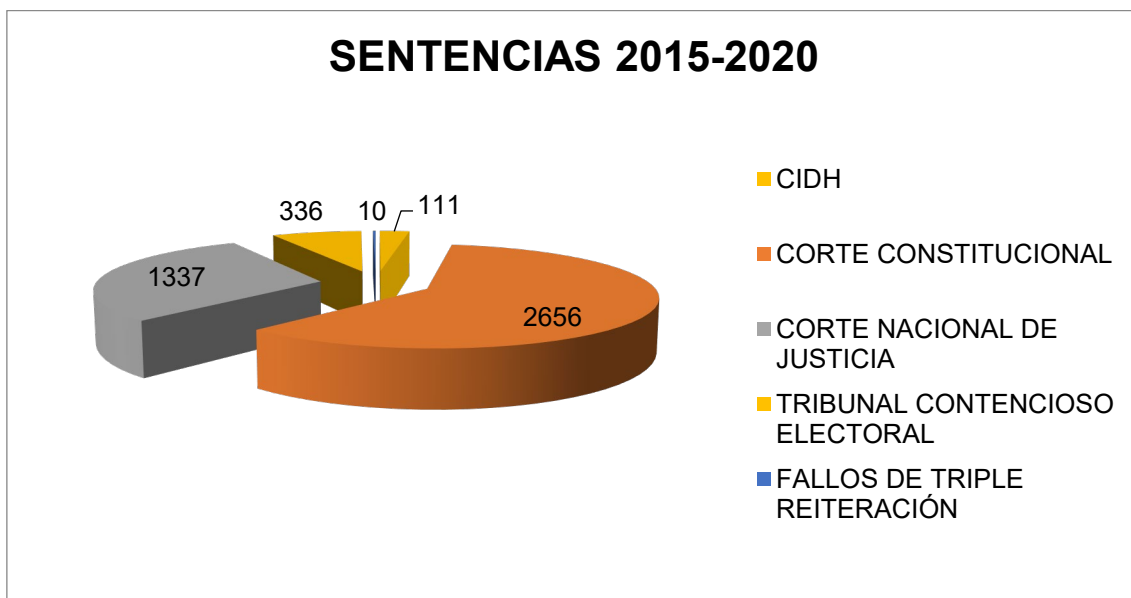
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Tomado de Lexis Finder



La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia Contratación Pública y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (8), fue expedida por la Corte Nacional de Justicia el 07 de julio del 2021, signada con el No. 544-2021, dentro del Caso de recurso de casación en materia administrativa

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar

abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

Lexis

CEP web Software Legal

Fiel Web Plus

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE y DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida

en otras direcciones web:

Otras páginas web para consultar sentencias

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno: Patricio Ismael Cárdenas Guaraca

Director de Trabajo de Titulación: Augusto Patricio Astudillo Ontaneda Mgtr.

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1
Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENÓMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIÓ UNA CARRERA RELATIVAMENTE FÁCIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X	X			X				
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X							X	
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
						X				X
4	CUANDO SE GRADUÉ DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
			X						X	X
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGÚN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LÍNEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURÍDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACIÓN	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERÁN SU TRABAJO Y DEBERÁN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X		X		
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURÍDICOS	UTILIZAR TÉCNICAS DE MEDIACIÓN PARA	APRENDER TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURÍDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE

	DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO				ARREGLAR LOS PROBLEMAS			PROCEDIMIENTOS LEGALES		CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
								X	X	X
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMÁNDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALÍSTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMÁTICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
			X						X	
8	SI DECIDIERE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARÍA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTIÓN AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
					X					X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LÍNEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEÓRICO	MAS CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURÍDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X			X		X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, POR QUE OPCIÓN SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURÍDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LÍNEA, CONSULTAS JURÍDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURÍDICO	SER ASESOR JURÍDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
			X				X			

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Lo que me impulso es la posibilidad de contribuir al fortalecimiento del sistema jurídico y la justicia en mi país. Entiendo que a través de la práctica del Derecho puedo ayudar a proteger los derechos de las personas y fomentar la equidad en la sociedad. Además, me interesaría profundizar en el conocimiento de las leyes y de la forma en que estas se aplican en diferentes contextos.

Por otro lado, la carrera de Derecho también me permitiría desarrollar habilidades importantes como el razonamiento crítico, la argumentación persuasiva y la capacidad de negociación. Estas habilidades son útiles más allá del ámbito legal y pueden aplicarse en cualquier ámbito profesional y personal. Además, el Derecho es una disciplina que se mantiene en constante evolución, lo que significa que siempre habrá oportunidades para aprender y crecer en el campo. En resumen, estudiar Derecho sería una oportunidad para contribuir al bienestar de la sociedad y desarrollar habilidades valiosas para mi vida profesional y personal.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Tuve mayor preferencia por el Derecho Administrativo y la Contratación Pública por la razón de que el estudio de las leyes de contratación pública en relación al derecho administrativo es un tema fascinante por varias razones. En primer lugar, el derecho administrativo es una rama del derecho que regula las actividades del Estado y sus órganos, lo que incluye la contratación pública. Esto significa que el estudio de las leyes de contratación pública no solo implica el conocimiento de las normas y procedimientos aplicables a los

contratos con el Estado, sino también el entendimiento del marco regulatorio que rige la actuación de la administración pública.

Además, el Derecho Administrativo es esencial para garantizar la transparencia, la legalidad y la eficiencia en la gestión pública, lo que es especialmente importante en el contexto de la contratación pública. En cuanto al Estado ecuatoriano, al igual que otros países, debe asegurar que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y efectiva, y que se promueva la competencia y la igualdad de oportunidades en la contratación pública. Por lo tanto, el estudio de las leyes de contratación pública en relación al Derecho Administrativo es fundamental para entender cómo se llevan a cabo los procesos de contratación pública y cómo se pueden mejorar estos procesos para garantizar una gestión pública eficiente y transparente, lo que contribuye al desarrollo económico y social del país.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

He tenido menos interés por el Derecho Tributario, si bien es una disciplina importante y necesaria en cualquier sociedad, para mí no es tan interesante como otras ramas del derecho por varias razones. En primer lugar, el derecho tributario es una disciplina técnica y especializada que requiere un conocimiento profundo de las leyes y regulaciones fiscales. Esto puede hacer que resulte aburrido y tedioso para quienes no tenemos un interés particular en la materia. Además, las leyes fiscales suelen ser muy complejas y cambiantes, lo que puede hacer que resulte difícil mantenerse actualizado y comprender sus implicaciones. En segundo lugar, la tributación es un tema que puede resultar desagradable para muchas personas. El pago de impuestos suele ser percibido como una obligación molesta y una carga financiera, lo que puede hacer que la tributación sea vista como una disciplina poco atractiva.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado, que actividad piensa realizar?

Considerando que la Abogacía es una carrera muy versátil que se puede aplicar en numerosos campos, podrían ser algunas de las opciones trabajar en el libre ejercicio así

también como en el sector privado, asesorando a empresas y particulares, o en el sector público, organismos reguladores o entidades gubernamentales.

Actualmente me encuentro trabajando en el sector público, y tengo experiencia dentro de la Agencia Nacional de Tránsito, el Servicio Nacional de Contratación Pública entre otras por lo que una de las opciones sería seguir trabajando en instituciones dedicadas a la regulación y el control de diferentes sectores, como el financiero, el de la salud, sectores estratégicos entre otros. Por otro lado, su formación en ingeniería de marketing podría ser de gran ayuda si decide trabajar en el campo del marketing y la publicidad. Muchas empresas buscan abogados con experiencia en marketing para ayudarles a diseñar estrategias publicitarias eficaces y cumplir con las normativas legales aplicables.

Finalmente, tenga en cuenta que también podría considerar la posibilidad de trabajar en el sector académico, ya sea como profesor o investigador. Su amplia experiencia y formación en diferentes áreas podría resultar muy valiosa para estudiantes universitarios que buscan aprender más sobre el derecho, la regulación o el marketing.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede ocasionar el Covid19, en el ejercicio del derecho?

La pandemia de COVID-19 ha tenido un gran impacto en la forma en que se ejerce el derecho y se aplica en todo el mundo. A continuación, se presentan algunas de las oportunidades y amenazas que la pandemia presenta para el ejercicio del Derecho y su aplicación:

Oportunidades:

1. **Mayor uso de tecnología:** La pandemia ha llevado a un mayor uso de la tecnología en el ejercicio del Derecho. Muchas cortes han adoptado la videoconferencia y otras formas de comunicación en línea para llevar a cabo audiencias y procedimientos judiciales. Esto ha permitido que los casos se sigan moviendo a pesar de las restricciones de movimiento y las limitaciones en persona.

2. **Mayor flexibilidad:** La pandemia ha llevado a una mayor flexibilidad en la forma de llevar a cabo los procedimientos legales. Por ejemplo, los tribunales están considerando la posibilidad de extender los plazos y permitir la presentación electrónica de documentos.

3. **Mayor conciencia sobre los derechos humanos:** La pandemia ha llevado a una mayor conciencia sobre los derechos humanos y la importancia de protegerlos. Las medidas de emergencia tomadas por los gobiernos, como los confinamientos y las restricciones de viaje, han planteado cuestiones sobre los derechos humanos y han llevado a una mayor atención sobre la necesidad de equilibrar la protección de la salud pública con la protección de los derechos individuales.

Amenazas:

1. **Retrasos en los procedimientos judiciales:** La pandemia ha llevado a retrasos en los procedimientos judiciales debido a la reducción de la capacidad de las cortes y la necesidad de adaptarse a nuevas formas de trabajo. Esto puede tener un efecto negativo en la capacidad de los individuos y empresas para obtener una resolución rápida de sus casos.

2. **Limitaciones en el acceso a la justicia:** La pandemia ha llevado a una reducción en el acceso a la justicia para algunas personas, especialmente aquellas que no tienen acceso a la tecnología o que tienen dificultades para comunicarse en línea. Esto puede perpetuar la desigualdad en el acceso a la justicia.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

En el transcurso de mi vida universitaria en el paso por la carrera de Derecho he podido desarrollar ciertas habilidades y destrezas o más bien potenciarlas. A continuación, mencionare algunas de las habilidades que pude adquirir:

1. **Conocimiento del funcionamiento del sistema legal:** Los estudiantes aprenden sobre las diferentes ramas del Derecho, como el Derecho Penal, Civil, Laboral, Mercantil, entre otros. Asimismo, se estudian las leyes y regulaciones que rigen estas ramas del derecho, lo que permite a los estudiantes entender cómo se aplican en la vida real.

2. **Análisis crítico:** Otra habilidad importante que se adquiere durante la carrera de Derecho es el análisis crítico. Los estudiantes aprenden a analizar y evaluar argumentos legales y a identificar debilidades y fortalezas en los mismos. Esta habilidad es esencial en el ejercicio de la profesión, ya que permite a los abogados evaluar y cuestionar la evidencia y los argumentos presentados por la otra parte.

3. **Comunicación efectiva:** La carrera de Derecho también enseña a los estudiantes a comunicarse de manera efectiva, tanto oralmente como por escrito. Los estudiantes aprenden a escribir memorandos legales, demandas e informes de investigación, así como a presentar argumentos de manera convincente en los tribunales. También se les enseña a escuchar activamente y a hacer preguntas adecuadas para obtener información relevante.

4. **Habilidad para la resolución de problemas:** La resolución de problemas es una habilidad esencial para cualquier abogado. La carrera de Derecho enseña a los estudiantes a identificar y abordar problemas legales complejos y a encontrar soluciones efectivas para los mismos. Los estudiantes aprenden a analizar casos y a aplicar la ley a situaciones específicas, lo que les permite desarrollar habilidades analíticas y de resolución de problemas.

5. **Pensamiento crítico:** El pensamiento crítico es una habilidad importante que se adquiere durante la carrera de Derecho. Los estudiantes aprenden a analizar la información, evaluar la evidencia y hacer juicios informados. También aprenden a cuestionar suposiciones y a buscar información relevante para llegar a conclusiones informadas.

6. **Ética profesional:** La carrera de Derecho también enfatiza la importancia de la ética profesional. Los estudiantes aprenden sobre los códigos de conducta y las normas éticas que rigen la profesión. También se les enseña a actuar con integridad y a mantener la confidencialidad de la información.

7. **Gestión del tiempo:** La gestión del tiempo es una habilidad crucial para cualquier abogado. Los estudiantes aprenden a manejar múltiples tareas y plazos, lo que les permite ser eficientes y efectivos en su trabajo.

8. **Negociación:** La negociación es una habilidad importante para cualquier

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

Elegiría un posgrado en Derecho Administrativo con mención en contratación pública, o uno en Derecho Penal, por la razón de contar con muchas potencialidades. Donde entre las potencialidades que aporta un posgrado en Derecho Administrativo con mención en contratación pública tenemos:

- La capacidad para comprender y aplicar las leyes y regulaciones relacionadas con la contratación pública.

- La habilidad para asesorar a empresas y organizaciones que desean participar en procesos de contratación pública.

- Conocimientos avanzados sobre los procedimientos administrativos y las instituciones encargadas del control y fiscalización de la contratación pública.

- Capacidad para analizar y resolver conflictos legales sobre contratación pública.

- Oportunidades de trabajo en el sector público y privado, ya sea en empresas que participan en procesos de contratación pública o en agencias gubernamentales encargadas de la regulación y fiscalización de dichos procesos.

Entre las potencialidades que aporta un posgrado en derecho penal tenemos:

- La obtención de conocimientos avanzados sobre las leyes y regulaciones penales y procedimientos penales.

- La habilidad para actuar como defensor o fiscal en casos penales.

- Capacidad para analizar y resolver conflictos legales en relación con Derecho Penal.

- Oportunidades de trabajo en el sector público y privado, ya sea en bufetes de abogados, fiscalías, juzgados o agencias gubernamentales encargadas de la regulación y fiscalización del derecho penal.

En resumen, tanto un posgrado en Derecho Administrativo con mención en contratación pública como un postgrado en Derecho Penal pueden ofrecer una formación

especializada y avanzada en áreas específicas del derecho que pueden ser de gran interés y utilidad para quienes deseen desarrollar una carrera profesional en dichas áreas.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

En el caso de tomar una nueva carrera optaría por la de Gestión Pública debido a que existen varias ventajas entre ellas:

1. Ampliación de habilidades y conocimientos: Al estudiar gestión pública, podría adquirir habilidades y conocimientos en áreas como finanzas públicas, planificación estratégica, liderazgo y gestión de equipos, habilidades que me permitirían complementar mis conocimientos previos como abogado.

2. Nuevas oportunidades de empleo: Al tener una formación en gestión pública y Derecho, podría ser elegible para trabajar en puestos gubernamentales en áreas como la administración pública, la gestión de políticas públicas, planificación, desarrollo, entre otros. Además, también es considerado para puestos en organizaciones no gubernamentales y empresas que trabajan en proyectos de desarrollo y cooperación internacional.

3. Mayor comprensión del funcionamiento del gobierno: Al estudiar gestión pública, podría desarrollar una mejor comprensión de cómo funcionan las instituciones gubernamentales y cómo se toman las decisiones en el ámbito público, acciones que me permitirían intervenir en política.

En general, una formación en gestión pública podría ser una excelente manera de ampliar mis habilidades y conocimientos como abogado y prepararme para una carrera en el sector público.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecer para un mejor aprendizaje del Derecho?

Existen varias metodologías que pueden fortalecer el aprendizaje del Derecho, algunas de ellas son:

1. **Aprendizaje basado en problemas:** Esta metodología se centra en presentar a los estudiantes problemas concretos vinculados al campo del Derecho y que requieren de una solución legal. Los estudiantes trabajan en equipo para analizar el problema, identificar los aspectos relevantes y buscar soluciones. De esta manera, se fomenta el pensamiento crítico y la capacidad de análisis y resolución de problemas.

2. **Aprendizaje colaborativo:** Esta metodología se basa en el trabajo en equipo y el intercambio de conocimientos entre los estudiantes. Se fomenta la discusión y el debate, lo que permite la construcción de conocimiento colectivo. En el campo del Derecho, el aprendizaje colaborativo puede ser especialmente útil para discutir casos y jurisprudencia.

3. **Estudio de casos:** Esta metodología consiste en el análisis detallado de casos reales o ficticios, a fin de comprender los aspectos legales involucrados y las posibles soluciones. El estudio de casos permite a los estudiantes aplicar los conocimientos teóricos a situaciones concretas y desarrollar habilidades de análisis y argumentación.

4. **Aprendizaje basado en competencias:** Esta metodología se centra en el desarrollo de habilidades y competencias específicas relacionadas con el campo del Derecho.

5. **Simulaciones y juegos de rol:** Esta metodología consiste en la recreación de situaciones legales en las que los estudiantes asumen roles específicos, como abogados o jueces. Se fomenta la capacidad de argumentación, la resolución de conflictos y el trabajo en equipo.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

En el caso de que me dedique al libre ejercicio me inclinaría al Derecho Administrativo con énfasis a la contratación pública por ser de mi interés y lo complementaria con Derecho Societario porque considero que siempre va a existir la necesidad de contratar con el Estado y se requiere de una excelente asesoría sobre la base legal que permite la Constitución de la empresa o sociedad los derechos y obligaciones que surgen entre los socios y accionistas y a su vez con terceros.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, ODS y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de vinculación

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Patricio Ismael Cárdenas Guaraca
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Contratación Pública
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 8	Trabajo decente y crecimiento económico
DERECHOS QUE TUTELA:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acceso a trabajo digno 2. Estabilidad labora 3. Prestaciones de seguridad social.
DESCRIPCIÓN DEL ODS Nro. 8	<p>Un crecimiento económico inclusivo y sostenido puede impulsar el progreso, crear empleos decentes para todos y mejorar los estándares de vida.</p> <p>Las metas del ODS 8 que van en relación con la sentencia de estudio son:</p> <p>8.2 Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas centrándose en los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra</p> <p>8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros</p> <p>En cuanto al marco de respuesta socioeconómica centraremos nuestra atención en la cuarta.</p>

	4. Orientar el aumento necesario de estímulos fiscales y financieros para que las políticas macroeconómicas funcionen en favor de los más vulnerables y reforzar las respuestas multilaterales y regionales.
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ÓRGANO DE JUSTICIA:	Corte Nacional de Justicia.
FECHA Y NRO. DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN	07 de julio del 2021 No. 544-2021
DESCRIPCIÓN	Recurso de casación en materia administrativa
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>El 15 de Marzo del 2018, el Sr. Fernando Humberto Muñoz Contreras, en su calidad de gerente y liquidador de la compañía Medicorpsur Cía. Ltda. propuso una acción contencioso administrativa en contra de la liquidadora de la empresa pública de fármacos Enfarma E.P. en liquidación, el presidente constitucional de la República del Ecuador y la delegada de la Procuraduría General del Estado como pretensiones exigen:</p> <p>a) Terminación del contrato No 180 de objeto "Adquisición de medicamentos por giro específico de negocio" suscrito entre Enfarma E.P. y la compañía MEDICORPSUR CIA LTDA.</p> <p>b) El pago inmediato de los medicamentos entregados por un valor de USD 414.000.00 dólares.</p> <p>c) El pago de daños y perjuicios ocasionados a la compañía por un valor USD 258.928.60 dólares.</p> <p>En contestación a la demanda en fecha 14 de junio de 2018 el gerente de asesoría jurídica y delegado de la empresa pública Enfarma E.P. en liquidación reconvino la demanda al pago de valores por concepto de multas que ascendían al total de \$2.666.190.00 y costas procesales. El tribunal distrital de lo contencioso administrativo con sede en el cantón Cuenca emitió la sentencia el 10/04/2019 declarando parcialmente con lugar la demanda. En lo principal se dispuso el pago de los valores pendientes por el medicamento recibido y se denegaron las demás pretensiones de la demanda, así como la reconvención. Inconformes con la decisión, la Directora Regional de la Procuraduría General del Estado conjuntamente con el gerente de asesoría jurídica y delegado de la liquidadora de la empresa pública Enfarma E.P. y el gerente y liquidador de la empresa Medicorpsur Cía. Ltda. En liquidación interpusieron sendos recursos de casación.</p> <p>Se eleva el expediente a la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, siendo el conjuer nacional Miguel Ángel Bossano quien admitió el recurso de casación propuesto por la Empresa Pública Enfarma E.P., en relación a los casos 2do, 3ro, 4to del Art. 268 del COGEP y el interpuesto por la PGE en su integridad inadmiten el recurso del accionante.</p> <p>Los jueces designados mediante sorteo avocaron conocimiento y convocaron audiencia pública de fundamentación se llevó a cabo el 21/06/2021.</p>	

Partes procesales:

Accionante:

- Medicorpsur Cía. Ltda./ Sr. Fernando Humberto Muñoz Contreras, en su calidad de gerente y liquidador.

Accionado:

- Enfarma E.P.

Intervinientes:

- Procuraduría General del Estado

- Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia
Controversia.

La terminación del contrato No 180 de objeto "Adquisición de medicamentos por giro específico de negocio" suscrito entre Enfarma E.P. y la compañía Medicorpsur Cía. Ltda.

- El pago inmediato de los medicamentos entregados.

- El pago de daños y perjuicios ocasionados a la compañía Enfarma E.P.

2. ARGUMENTOS DEL ÓRGANO DE JUSTICIA

En los recursos impuestos, se han admitido a trámite los cargos casacionales contenidos en los causales segunda, tercera, cuarta, quinta del Art. 268 del COGEP, las que serán absueltas en dicho orden:

Análisis de la causal segunda del Art. 268 del Código Orgánico General de Procesos.

La causal segunda del Art. 268 del COGEP se configura cuando la sentencia no contiene los requisitos exigidos por la ley o en su parte dispositiva se adoptan decisiones contrarias o incompatibles, así como las que no cumplen con el requisito de motivación. Los dos recursos admitidos a trámite refieren que la sentencia impugnada carece de motivación, conforme los cargos reseñados en los párrafos 4.1.2 y 4.2.1 de este fallo.

La Corte Constitucional ha establecido que la motivación jurídica es una garantía constitucional que no exige altos estándares de argumentación, pues se satisface con el cumplimiento de dos parámetros mínimos establecidos en la letra l), Art. 76.7 de la Constitución. Estos son, enunciar las normas o principios jurídicos en que los jueces fundaron la decisión y explicar la pertinencia de la aplicación de las normas o principios jurídicos a los antecedentes de hecho (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N°1679-12-EP/20, caso 1679-12-EP, 15 de enero de 2020, párr. 44). Por lo cual, la motivación de la sentencia recurrida se examinará bajo los parámetros establecidos por la Corte Constitucional y los argumentos de las casaciones.

Como se reseñó, la PGE sostiene su recurso en este extremo indicando que la sentencia se sustenta simplemente en lo que dice la doctrina sin anunciar normas jurídicas, añadiendo que se han inobservado una serie de disposiciones legales contenidas en la legislación societaria y civil (párr.4.1.2). El recurso de la PGE también ha indicado que carece de fundamentación para conceder ciertas pretensiones y denegar la reconvención, coincidiendo en este punto con el recurso de la empresa pública Enfarma. En este último, se señala que no explica de manera razonada cuál de los numerales del Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se ha utilizado, que

no se ha incluido cuestiones de hecho y derechos trascendentes para la resolución del caso y que existen contradicciones en el texto. Concluye indicando que existe falta de motivación en el análisis de reconvención, pues no es exigible la temporalidad para imponer multas.

En este punto conviene recordar que el estándar de motivación no requiere que se argumenten exhaustivamente todas las posibles maneras de llegar a una misma conclusión. En este sentido, la Corte ha sostenido la motivación “en ningún caso, supone un razonamiento judicial exhaustivo y pormenorizado de todos los aspectos (...) ni una agotadora explicación de argumentos y razones”. (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N° 1892-13-EP, 10-sep-2019, p. 27). Por tal razón, que se hayan considerado ciertas disposiciones jurídicas que a criterio del recurrente debieron aplicarse, ello no desmerece por sí mismo la argumentación realizada por el tribunal de origen, pues como señala la jurisprudencia constitucional anotada, no es imprescindible una agotadora explicación que contenga todos los modos posibles de resolver problemas jurídicos.

De la sentencia impugnada se observa que está compuesta de una parte introductoria que señala la demanda planteada, las contestaciones planteadas y excepciones propuestas, para luego resolver el asunto litigioso en las siguientes consideraciones: competencia (primera), validez del proceso (segunda), efecto de las excepciones (tercera) absolución sobre ciertas excepciones (cuarta), excepción de improcedencia de la acción (quinta), excepciones de falta o de causa real y lícita (sexta, demás excepciones de fondo (séptima). En esta última, el punto 7.4 se analiza el Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas concluyéndose que no puede el ente estatal aprovecharse y no cancelara por un producto recibido, por lo que reconoce, por lo que reconoce el pago de los fármacos. Mas adelante en el punto 7.5 se deniega la pretensión de resolución de contrato por existir incumplimientos contractuales de ambas partes. Y finalmente, en el punto 7.6 se analizan las pretensiones de daños y perjuicios, así como la reconvención.

De la revisión de la sentencia se observa que no existen meras menciones doctrinarias, si no que en la integridad del fallo se invocan normas jurídicas y se las relaciona con los antecedentes de hecho, que como hemos indicado, no tiene necesidad de ser profunda ni exhaustiva para cumplir con el requisito del Art. 76.7 letra l) de la Constitución. No existen contradicciones alegadas pues se reconoce la existencia de un contrato y se relaciona a la sola recepción de bienes y servicios, esto es posible por cuanto existen multiplicidad de pretensiones que han sido atendidas de manera separada por el tribunal a quo.

Con relación a la alegación de falta de motivación del análisis reconvencional, en virtud de que no existe temporalidad en la imposición de multas, ello refleja una diferencia entre el criterio jurídico del casacionista con el fallo impugnado. La Corte constitucional ha indicado que el análisis de la motivación jurídica no habilita una revisión de los méritos de la decisión y tampoco, permite entrar a analizar la corrección de los motivos argumentados por los jueces (motivación incorrecta). (...) Estos cargos no corresponden a la causal contenida En el numeral 2 del Art. 268 del COGEP, dado que por medio de ella no puede verificarse que la explicación dada por los tribunales de justicia sea acertada o incorrecta.

Cabe mencionar que, en materia casacional, el juzgador inferior tiene soberanía en la valoración probatoria, sino que además existe la causal cuarta del Art. 268 del COGEP, idónea para

verificar yerros jurídicos en dicha valoración, por lo que no puede realizarse por medio de la causal que en este apartado se atiende. La alegación del casacionista hace relación al vicio de incongruencia de la decisión, de la naturaleza in procedendo, que está regulando en una causal propia -la tercera-y por tanto no puede ser atendido en este apartado. En consecuencia no pueden prosperar los cargos relacionados a falta de motivación e inexistencia de requisitos de la sentencia.

Análisis de la causal tercera del Art. 268 del Código Orgánico General de Procesos.

La incongruencia acorde a la causal tercera del Art. 268 del COGEP, es un error in procedendo que puede ocurrir en tres situaciones: i. cuando se otorga más de lo pedido, ii. Cuando se otorga algo diferente a lo solicitado, iii cuando se deja de resolver sobre algo pedido (..) Se deberá observar la “consonancia o incongruencia del cotejo o confrontación de la parte resolutive del fallo con las pretensiones de la demanda y con las excepciones”

Nuestra jurisprudencia señala que “El tribunal de casación ha de realizar cotejo de la parte resolutive del fallo con las pretensiones de la demanda y con las excepciones propuestas, para de allí concluir si el fallo casado se halla conforme con tal contenido o si, por el contrario, hay incongruencia. Enfarma ha optado por el vicio de citra petita, lo que se resume en falta de aplicación de disposiciones legales y reglamentarias en materia de contratos administrativos.

Para presentar un recurso de casación es necesario de un agravio (perjuicio concreto que sufre el sujeto) del sujeto recurrente Art. 277 del COGEP, La supuesta falta de pronunciamiento sobre la pretensión del accionante no puede constituir un agravio para el accionado, por esta razón el cargo casacional no podría prosperar. No obstante, el mismo tampoco tiene sustento dado que la pretensión cuya omisión se denuncia fue expresamente absuelta por el tribunal a quo. La falta de aplicación de ciertas disposiciones legales y reglamentarias no son objeto de la presente causal de incongruencia.

Análisis de la causal cuarta del Art. 268 del Código Orgánico General de Procesos.

Esta causal es denominada doctrinariamente como “violación indirecta de la norma sustantiva”:

- a) Explicar en qué consiste individualmente cada prueba mal apreciada o dejada de apreciar.
- b) Determinar los preceptos jurídicos supuestamente violados.
- c) Precisar si la violación es por aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de esos preceptos.
- d) indicar que tal violación ha conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho.

Ambos medios probatorios señalan la infracción de distintas disposiciones de carácter procesal probatorio. (la prueba documental y el acta entrega recepción). Para cumplir con su carácter de violación indirecta, la presente causal debe llevar como correlato una infracción a normas de derecho sustantivo.

La PGE ha invocado como supuestas normas sustantivas:

Literal l) numeral 7 de la Constitución, Art. 80, Art. 90 numeral 5, 95 numeral 7 del COGEP, 130 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La EP Enfarma menciona supuesto yerro de análisis probatorio el Art. 76.4 de la Constitución de la Republica Art. 19 y Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial y 195 del COGEP.

Las disposiciones constitucionales alegadas se refieren a garantías del debido proceso. La invocada por la PGE hace referencia al requisito de motivación de los actos de poder público que no pertenece a una causal de vicio in indicando y que además está contenida en su propia causal. Enfarma por su parte se refiere a la eficacia probatoria en juicio no existe fundamentación alguna de los casacionados de carácter sustantivo de los preceptos invocados.

Dado que se incumplen con varios de los elementos no pueden prosperar los cargos relacionados a la causal cuarta.

Análisis de la causal quinta del Art. 268 del Código Orgánico General de Procesos.

Violación directa de la norma sustantiva.

La referida violación directa puede provocarse por tres modalidades:

1) Cuando el juzgador deja de aplicar al caso controvertido normas sustanciales que ha debido aplicar, y que de haberlo hecho habrían determinado que la decisión en la sentencia sea distinta.

2) Cuando el juzgador entiende perfectamente la norma, pero la aplica a un supuesto factico diferente al hipotético.

3) Cuando el juzgador incurre en un yerro de hermenéutica al interpretar la norma atribuyéndole un sentido y alcance que no tiene.

La PGE argumenta la falta de aplicación de los Art. 76.7 letras a) y c) de la Constitución, el Art. 9 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 95 numeral 5 del COGEP, Estos preceptos legales y constitucionales son evidentemente de carácter adjetivo y no sustantivo, por lo que no puede atenderse por medio de una causal referida a vicios indicando y no in procedendo.

Se ha invocado la falta de aplicación del Art. 71 de la LOSNCP, Art. 116 de su reglamento y Art. 1561 del Código Civil, el casacionista sostiene que en ninguna de estas disposiciones se establece un plazo para la imposición de las multas contractuales, por lo que mal pudo el tribunal a quo indicar que existía un plazo para la imposición de las multas contractuales.

En primer lugar las disposiciones, cuya falta de aplicación se acusan regulan lo siguiente: La obligatoriedad de estipular multas en los contratos sometidos a la LOSNCP y su contenido mínimo (Art. 71), el inicio del plazo de vigencia de los contratos (Art. 116 Reglamento) y el principio contractual pacta sunt servanda (Art. 1561 del código civil). Regula expresamente el contenido de las cláusulas de penalidades en contratos administrativos. (...) la norma jurídica invocada prescribe que las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones o incumplimientos de otras obligaciones contractuales (...). Al pronunciarse sobre el cobro de multas contractuales a manera de reconvención judicial por parte de la empresa pública accionada, el tribunal a quo decide denegar esta reconvención por dos motivos: a) el tiempo excesivo que la entidad pública se ha tomado para la imposición de multas, pues debieron generarse al momento del incumplimiento y b) que estas fueron impuestas solo una vez que fueron citados con la demanda judicial.

Para verificar una violación directa por falta de aplicación cabe indicar, que en primer lugar no existe invocación de ninguno de los tres preceptos antes mencionados, en segundo habría que

verificar la omisión en su aplicación, el argumento central es que la imposición de multas contractuales no está sujeta a plazo alguno y que mal pudo indicarse que el tiempo tomado por la empresa pública para ello fue excesivo.

Con relación a las penalidades por incumplimiento contractual, se indica que ellas no responden al ejercicio de una potestad administrativa sancionadora en sentido estricto, si no al ejercicio de una potestad de una facultad de coerción sobre el contratista para la correcta ejecución del contrato lo que implica poderes de dirección, inspección y control para el ente contratante.

La imposición de penalidades se encuentra relacionada con el principio de conservación del contrato administrativo. En similar sentido se ha pronunciado la Procuraduría General del Estado en ejercicio de su facultad consultora. La determinación de penalidades no está sujeta a plazos de caducidad del procedimiento dado que la imposición “no implica un procedimiento autónomo o diferenciado dentro del procedimiento contractual iniciado con la adjudicación, si no una decisión o tramite en particular de la fase de ejecución.” El tribunal a quo dice que el tiempo tomado para la imposición de multas fue excesivo pues estas “debieron imponerse al momento del incumplimiento”.

Si bien no existe invocación expresa de las disposiciones alegadas, su aplicación no habría variado la conclusión a la que arribo el tribunal de origen. La PGE alega la falta de aplicación de las disposiciones Art. 398 de la Ley de compañías y Art. 2374 y Art. 2389 del Código Civil, bajo el argumento de que se dispuso el pago de valores sin tomar en cuenta la prelación de créditos a favor del Estado, conforme se ha reseñado en el párrafo 4.1.4.

“La fundamentación de la infracción debe hacerse en forma clara y precisa, sin imputaciones vagas, vinculado y contenido de las normas que se pretenden infringidas con los hechos y circunstancias a que se refiere la violación, esto es que la infracción debe ser demostrada, sin que a tal efecto baste señalar que la sentencia infringió tal o cual precepto legal, es necesario que se demuestre como, cuanto y en qué sentido se incurrió en la infracción”

En cuanto a las disposiciones antes referidas, el recurso interpuesto no cumple en hacer la conexión exigida por nuestra jurisprudencia, entre cada disposición invocada con la manera y el sentido de la supuesta infracción. Se ha indicado que existe una aplicación indebida del Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que regula cuando una obligación genera afectación presupuestaria. A criterio de este tribunal, las alegaciones del recurrente en este punto pretenden una revisión de la prueba evaluada y aceptada por el inferior. Y ante ello es menester puntualizar que los tribunales de instancia tienen soberanía para apreciar las pruebas siempre y cuando no se muestre evidente arbitrariedad o abuso de dicha valoración.

“El juez de casación tiene limitados sus poderes y su actividad se restringe a revisar la sentencia impugnada solamente por las causales que el recurrente invoque y por las razones jurídicas que exponga, pero no queda a su alcance la renovación del conjunto probatorio.

Este tribunal no puede dejar de observar que en la especie se pretendió el cobro de penalidades pecuniarias contractuales a manera de reconvencción. Las administraciones públicas tienen privilegios entre ellos la autotutela declarativa y ejecutiva. Por medio de esta prerrogativa las entidades públicas no requieren, por regla general, el auxilio de los tribunales para la declaración de

derechos o situaciones jurídicas ni para su cumplimiento. Por las consideraciones precedentes, se rechazan los argumentos planteados en el contexto de la causal quinta del Art. 268 del COGEP.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

- Código Orgánico General de Procesos COGEP:

Art. 80.- Dirección de las audiencias. La dirección de las audiencias corresponde exclusivamente a la o al juzgador competente y en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales y tribunales distritales de lo contencioso tributario y administrativo, a la o al juzgador ponente, como garantes de los derechos y de las normas.

Dentro de sus facultades de dirección podrá indicar a las partes los asuntos a debatir, moderar la discusión, impedir que sus alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes y ordenar la práctica de pruebas cuando sea procedente. Asimismo, podrá limitar el tiempo del uso de la palabra de las personas que intervengan, interrumpiendo a quien haga uso manifiestamente abusivo o ilegal de su tiempo. Ejercerá las facultades disciplinarias destinadas a mantener el orden y garantizar su eficaz realización. La o el juzgador dirigirá la audiencia de tal manera que las partes y el público comprendan lo que ocurre.

Art. 90.- Contenido general de sentencias y autos. Además del contenido especial que la ley señale para determinados autos o sentencias, todo pronunciamiento judicial escrito deberá contener:

1. La mención de la o del juzgador que la pronuncie.
2. La fecha y lugar de su emisión.
3. La identificación de las partes.
4. La enunciación resumida de los antecedentes de hecho.
5. La motivación de su decisión.
6. La decisión adoptada con precisión de lo que se ordena.
7. La firma de la o del juzgador que la ha pronunciado.

En ningún caso será necesario relatar la causa.

Art. 95.- Contenido de la sentencia escrita. La sentencia escrita contendrá:

1. La mención de la o del juzgador que la pronuncie.
2. La fecha y lugar de su emisión.
3. La identificación de las partes.
4. La enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda y defensa de la o del demandado.
5. La decisión sobre las excepciones presentadas.
6. La relación de los hechos probados, relevantes para la resolución.
7. La motivación.

8. La decisión que se pronuncie sobre el fondo del asunto, determinando la cosa, cantidad o hecho al que se condena, si corresponde.

9. La procedencia o no del pago de indemnizaciones, intereses y costas.

Además de la emisión en idioma castellano, a petición de parte y cuando una de estas pertenezca a una comunidad indígena, la sentencia deberá ser traducida al kichwa o al shuar según corresponda.

La incongruencia acorde a la causal tercera del Art. 268 del COGEP, es un error in procedendo que puede ocurrir en tres situaciones: i. cuando se otorga más de lo pedido, ii. Cuando se otorga algo diferente a lo solicitado, iii cuando se deja de resolver sobre algo pedido.

Art. 195.- Eficacia de la prueba documental. Para que los documentos auténticos y sus copias o compulsas, hagan prueba es necesario:

1. Que no estén defectuosos ni diminutos, con excepción de lo dispuesto en este Código sobre los documentos defectuosos.

2. Que no estén alterados en una parte esencial, de modo que pueda argüirse falsedad.

3. Que en los autos no haya instancia ni recurso pendiente sobre el punto que, con tales documentos, se intente probar.

Art. 268.- Casos. El recurso de casación procederá en los siguientes casos:

2. Cuando la sentencia o auto no contenga los requisitos exigidos por la ley o en su parte dispositiva se adopten decisiones contradictorias o incompatibles, así como, cuando no cumplan el requisito de motivación.

3. Cuando se haya resuelto en la sentencia o auto lo que no sea materia del litigio o se haya concedido más allá de lo demandado, o se omita resolver algún punto de la controversia.

4. Cuando se haya incurrido en aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho sustantivo en la sentencia o auto.

5. Cuando se haya incurrido en aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho sustantivo, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, que hayan sido determinantes en la parte dispositiva de la sentencia o auto.

- Constitución de la Republica del Ecuador:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o

fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

- Código Orgánico De Planificación:

Art. 117.- Obligaciones. - La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo.

El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados.

- Código Orgánico De La Función Judicial:

Art. 9.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del Art. 103 de esta ley.

Art. 19.- Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatare la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo. Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.

Art. 27.- Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución.

Art. 130.- Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto, deben:

4. Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos.

- Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública:

Art. 71.-Cláusulas Obligatorias. - En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de treinta (30) días.

Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

- Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública:

Art. 116.- En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato.

- Código Civil:

Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Art. 2374.- La primera clase de créditos comprende los que nacen de las causas que enseguida se enumeran:

1.- Las costas judiciales que se causen en el interés común de los acreedores;

4.- Los derechos del Estado y de las instituciones del Estado que señala la Constitución para cobrar las correspondientes obligaciones, a sus funcionarios u empleados, ¡sentenciados como autores, cómplices o encubridores de peculado;

Art. 2389.- La quinta clase comprende los créditos que no gozan de preferencia. Los créditos de esta clase se pagarán a prorrata con el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha.

- Ley de Compañías:

Art. 398.- En el caso de que la compañía disponga de bienes, el liquidador observará las reglas siguientes:

1. Realizará el activo y extinguirá el pasivo por cualquiera de los modos previstos en el Código Civil;

2. Aplicará las normas legales sobre prelación de créditos para efectuar los pagos a los acreedores de una compañía en liquidación. En todo caso, el honorario del liquidador nombrado por el Superintendente de Compañías y Valores y el costo de las publicaciones efectuadas por la Superintendencia, inclusive el recargo mencionado en el Art. 373 de esta Ley, se considerarán como gastos causados en interés común de los acreedores y tendrán la misma situación que los créditos a que se refiere el numeral primero del Art. 2398 del Código Civil;

3. Venderá los bienes muebles en forma directa o en pública subasta con la intervención de un martillador público.

La venta de bienes inmuebles o del total del activo y pasivo la efectuará:

a) En remate; o,

b) Directamente, siempre que el estatuto haya dado esta facultad al liquidador, o la junta general exonerare del proceso de pública subasta;

4. Elaborará el balance final de liquidación con la distribución del haber social y convocará para su conocimiento y aprobación a junta general, en la cual intervendrá un delegado de la Superintendencia de Compañías y Valores.

Dicha convocatoria se la hará en uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, con la indicación del lugar en el que el balance se encuentra a disposición de los socios o accionistas;

5. Procederá a la distribución o adjudicación del remanente en proporción a lo que a cada socio o accionista le corresponda, una vez aprobado el balance final que se protocolizará conjuntamente con el acta respectiva; y,

6. Depositará el remanente a orden de un juez de lo civil para que tramite su partición, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2046 del Código Civil en caso de que la junta general no se reúna; o si reunida, no aprobare el balance final.

4. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, rechaza los recursos de casación impuestos por la Directora de la Procuraduría General del Estado en Loja, el Gerente de Asesoría Jurídica y delegado de la liquidadora de la Empresa Pública Enfarma E.P. y decide no casar la sentencia de fecha 10 de abril de 2019, las 09:11 emitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el catón Cuenca.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

Con la finalidad de generar nuevos conocimientos que unifiquen criterios válidos obtenidos mediante la inducción, deducción, datos histórico-lógicos; la materia denominada Prácticum 4 pretende que las tesis o aportes académicos generen un valor social agregado acorde a los ODS planteados por la ONU. Por tal motivo y en cumplimiento de este prerrequisito de grado se pretende empatar el ODS 8 de la Agenda 2030, que busca “un crecimiento económico inclusivo y sostenido puede impulsar el progreso, crear empleos decentes para todos y mejorar los estándares de vida.”

En tal contexto he dirigido mi interés a la resolución Nro. 544-2021 de recurso de casación en materia administrativa, en donde Medicorpsur Cía. Ltda. propuso una acción en contra de la liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma E.P. la cual persigue:

a) La Terminación del contrato No 180 de objeto “Adquisición de medicamentos por giro específico de negocio” suscrito entre Enfarma E.P. y la compañía MEDICORPSUR CÍA. LTDA., contrato realizado mediante giro específico de negocio.

b) El pago inmediato de los medicamentos entregados

c) El pago de daños y perjuicios ocasionados a la compañía

Como se había planteado el ODS 8 busca un crecimiento económico inclusivo y sostenido los cuales se enmarcan dentro de los principios que busca la contratación pública en su Art. 4. –“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”, los cuales buscan (...) impulsar el progreso, crear empleos decentes para todos y mejorar los estándares de vida.”

El estudio de este caso nace entre una empresa Pública en liquidación y un proveedor de Constitución jurídica, entre los cuales existe un vínculo contractual que tiene que ser liquidado, la litis nace en el momento que la entidad contratante no cumple con el pago aduciendo que no existe contrato de por medio sin embargo acorde a lo establecido en la LOSNCP en su Art. 99. Responsabilidades: se debe tomar en consideración que los oferentes participarán a su riesgo sin embargo se puede evidenciar acto doloso por cuanto este proceso nace con proceso de contratación por Giro Especifico de Negocio el cual fue llevado acorde lo establece la ley por medio del Portal de Compras Públicas por cuanto dicha transacción tiene sustento en los Art. 21 y Art. 97 de la LOSNCP.

Finalmente he determinado que por medio de la Contratación Pública se puede resolver problemas de empleo a nivel nacional y también se puede solucionar este tipo de controversias que surgen por la falta de complementariedad de la norma, si bien es cierto el Servicio Nacional de Contratación Pública no es un ente sancionador, pero cumple con la función de regular y controlar las relaciones que nacen entre los proveedores y contratistas del Estado.

3.4 Análisis de resultados

Con la finalidad de generar nuevos conocimientos que unifiquen criterios válidos obtenidos mediante la inducción, deducción, datos histórico-lógicos; la materia denominada Prácticum 4 pretende que las tesis o aportes académicos generen un valor social agregado acorde a los ODS planteados por la ONU. Por tal motivo y en cumplimiento de este

prerrequisito de grado se pretende empatar el ODS 8 de la Agenda 2030, que busca “un crecimiento económico inclusivo y sostenido puede impulsar el progreso, crear empleos decentes para todos y mejorar los estándares de vida.”

En tal contexto he dirigido mi interés a la resolución Nro. 544-2021 de recurso de casación en materia administrativa, en donde Medicorpsur Cía. Ltda. propuso una acción en contra de la liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma E.P. la cual persigue:

a) La Terminación del contrato No 180 de objeto “Adquisición de medicamentos por giro específico de negocio” suscrito entre Enfarma E.P. y la compañía MEDICORPSUR CÍA. LTDA., contrato realizado mediante giro específico de negocio.

b) El pago inmediato de los medicamentos entregados

c) El pago de daños y perjuicios ocasionados a la compañía

Como se había planteado el ODS 8 busca un crecimiento económico inclusivo y sostenido los cuales se enmarcan dentro de los principios que busca la contratación pública en su Art. 4. –“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”, los cuales buscan (...) impulsar el progreso, crear empleos decentes para todos y mejorar los estándares de vida.”

El estudio de este caso nace entre una empresa Pública en liquidación y un proveedor de Constitución jurídica, entre los cuales existe un vínculo contractual que tiene que ser liquidado, la litis nace en el momento que la entidad contratante no cumple con el pago aduciendo que no existe contrato de por medio sin embargo acorde a lo establecido en la LOSNCP en su Art. 99.- Responsabilidades: se debe tomar en consideración que los oferentes participarán a su riesgo sin embargo se puede evidenciar acto doloso por cuanto este proceso nace con proceso de contratación por Giro Especifico de Negocio el cual fue llevado acorde lo establece la ley por medio del Portal de Compras Públicas por cuanto dicha transacción tiene sustento en los Art. 21 y Art. 97 de la LOSNCP.

Finalmente he determinado que por medio de la Contratación Pública se puede resolver problemas de empleo a nivel nacional y también se puede solucionar este tipo de controversias que surgen por la falta de complementariedad de la norma, si bien es cierto el Servicio Nacional de Contratación Pública no es un ente sancionador, pero cumple con la función de regular y controlar las relaciones que nacen entre los proveedores y contratistas del Estado.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del ODS seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Contratación Pública en el contexto de la Covid-19

La pandemia del COVID-19 ha tenido un gran impacto en todo el mundo, incluyendo en el ámbito de la materia de Contratación Pública. En Latinoamérica, los gobiernos han tenido que adaptarse rápidamente a las nuevas circunstancias para garantizar la continuidad de los servicios públicos y la provisión de bienes y servicios esenciales a la población.

A continuación, analizaremos las tendencias e innovaciones que surgieron en materia de contratación pública a raíz del COVID-19 en el Ecuador y Latinoamérica.

Uno de los principales desafíos que enfrentaron los gobiernos de la región fue la necesidad de adquirir insumos y equipamiento médico para hacer frente a la emergencia sanitaria. Para ello, se implementaron distintas medidas en materia de contratación pública, como la simplificación de los procesos de contratación y la utilización de plataformas electrónicas para la realización de licitaciones y subastas en línea. Además, se promovió la transparencia en la gestión de los procesos de contratación, con el objetivo de evitar la corrupción y garantizar la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

En el caso del Ecuador, el gobierno implementó varias medidas para agilizar los procesos de contratación pública en el marco de la emergencia sanitaria. Entre ellas, se estableció un régimen especial de contratación pública para la compra de bienes y servicios relacionados con la atención de la pandemia de Covid-19, que permitió la adquisición de

insumos médicos de manera más ágil y eficiente. Además, se implementó un sistema de subastas en línea por medio de la plataforma del SERCOP para la adquisición de bienes y servicios, lo que permitió una mayor participación de los proveedores y una mayor transparencia en los procesos de contratación.

Otro aspecto importante que surgió en materia de contratación pública a raíz del Covid-19 fue la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales. Para ello, se implementaron distintas estrategias, como la contratación de personal temporal para cubrir las bajas por enfermedad, la adquisición de equipamiento para el trabajo remoto y la implementación de medidas de seguridad para los trabajadores que debían seguir prestando servicios presenciales.

En Ecuador, la pandemia del Covid-19 ha obligado al Servicio Nacional de Contratación Pública a innovar en las siguientes áreas:

1. Contratación electrónica: Con el objetivo de evitar el contacto físico y reducir el riesgo de propagación del virus. Esto ha permitido que los procesos de contratación se realicen de manera virtual, lo que ha agilizado los procesos y reducido la necesidad de desplazamientos.

2. Uso de tecnologías de la información: Se ha promovido el uso de plataformas virtuales como el SOCE para la presentación de ofertas por medio del aplicativo MFC.

3. Transparencia y acceso a la información: Con la publicación de los resultados de las adjudicaciones en tiempo real.

4. Celeridad en los procesos.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el ODS Nro. 8

Para iniciar se manifiesta que el Objetivo 8: Trabajo decente y crecimiento económico, busca estimular el crecimiento económico sostenible a través de mayores niveles de productividad e innovación tecnológica; que es un tema de gran importancia para el desarrollo de los países y sociedades.

Al respecto, una de las principales preocupaciones de la Constitución de la República del Ecuador es poder crear un sistema sostenible de Buen Vivir para los ecuatorianos, por

ello, en ese marco, se ha formuló el PND 2017-2021 bajo el lema “Toda una Vida” con el fin de tener un alcance progresivo de los derechos para la construcción de una vida digna que busca, entre muchas cosas, respetar la dignidad de las personas y todos los factores ajenos al desarrollo humano, por lo que a grandes rasgos se puede señalar que este objetivo principal ha evolucionado con el tiempo y la implementación de este PND busca consolidar.

Los nuevos retos que se deben abordar en este PND giran en torno a tres ejes principales:

1. Derechos para todos durante toda la vida.

2. Economía al servicio de la sociedad.

3. Más sociedad, mejor Estado, que a su vez incluyen tres objetivos de desarrollo nacional que rompen la lógica sectorial y tienen en cuenta las prioridades nacionales.

De esta forma, el PND 2017-2021 da un paso adelante en la incorporación de la perspectiva territorial en la planificación nacional de manera que vincule los objetivos, políticas y metas nacionales con los lineamientos de la planificación territorial. En este sentido, una de las principales características del PND se basa en las personas, el acceso a garantías, derechos y la responsabilidad del Estado de responder de manera efectiva a las necesidades de las personas, dejando de lado el factor económico y anteponiendo el factor humano, en un todo para todos. Donde se hace referencia y se puede inferir que para alcanzar el buen vivir en el contexto del desarrollo nacional, es necesario crear armonía entre los seres humanos y los diversos factores económicos, sociales, culturales y ambientales para garantizar una vida digna con condiciones básicas y necesarias para su avance creando condiciones que faciliten su participación en proyectos y políticas públicas que desarrollen vías colaborativas y complementarias de gobernabilidad, crecimiento y desarrollo sostenible.

En relación con el PND 2017-2021 se encuentra el Objetivo 5 que busca impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria; mismo que se vincula con las metas del ODS 8 que incluyen: crecimiento per cápita, innovación tecnológica, creación de empleo, eliminación del trabajo

forzoso e infantil, promoción del turismo sostenible, expansión de los servicios bancarios y financieros, y oportunidades de empleo para los jóvenes.

En el Ecuador, el pleno empleo, subempleo, desempleo, trabajo infantil y posiblemente los ingresos del turismo todavía se consideran parte del crecimiento del PIB per cápita; sin embargo, también se deben tener en cuenta los ingresos del proceso de contratación pública donde intervienen sectores económicos, la obligación de las personas naturales, jurídicas de proporcionar bienes o servicios al estado a cambio de un pago; que son factores que hacen que una economía sea dinámica y no estancada, tendiendo hacia un desarrollo económico sostenible en el tiempo debido a que siempre hay recursos para su cumplimiento.

De este modo, para alcanzar el ODS 8 se requiere solo el trabajo de los gobiernos, que deben asumir la responsabilidad de construir una economía estable y sostenible y centrarse en el desarrollo humano. Donde el sector privado tiene un papel importante que jugar en este ODS, además de que existe la necesidad de mejorar las empresas públicas, para garantizar el bienestar de sus empleados.

Sin embargo una vez expuesto lo anterior, se comprende que fortalecer el Estado de Derecho no es solo responsabilidad de todos los gobiernos y autoridades de todas las jurisdicciones, ya que nos concierne a todos. El empoderamiento jurídico de los más vulnerables y una mayor inclusión y compromiso cívico son, por tanto, esenciales para un proceso de reparación de la actual crisis civilizatoria, priorizando siempre el bienestar colectivo, el desarrollo sostenible y la justicia intergeneracional.

Por otra parte, durante muchos años, Ecuador ha trabajado para integrar la visión de la Carta Internacional de Derechos Humanos en la planificación del desarrollo nacional que tiene mucho que ver dentro de las políticas públicas. De esta forma, la realización de los derechos se da paulatinamente en el marco de las leyes, la jurisprudencia y las políticas públicas implementadas para tal fin; donde el Estado asume así su rol de garante constitucional de los derechos, y al mismo tiempo debe apoyar mecanismos para la

reivindicación y el ejercicio equitativo de estos derechos, responsabilidad compartida con el conjunto de la sociedad.

El PND “Toda una Vida” considera que el derecho a la educación, la vivienda digna y la justa distribución de la riqueza son fundamentales para satisfacer las necesidades de las personas y garantizar el cumplimiento de los derechos de conformidad con lo dispuesto en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, que contribuye así a fortalecer la interculturalidad y la multiétnica. Por esto, con la implementación del PND se espera emerger un Ecuador diferente, en el que todos los que vivimos en él participemos del desarrollo, de una vida inclusiva y equitativa, pero sobre todo, de la vigencia de los derechos humanos como una realidad tangible.

Para concluir este punto, se recomienda que el actual gobierno que:

- Debe aplicar un crecimiento económico, inclusivo y sostenible que impulse el progreso, cree trabajos buenos y decentes y proporcione medios de vida seguros para las personas; mediante el apoyo de prácticas comerciales inclusivas y sostenibles que mejoren las políticas gubernamentales y las instituciones públicas justas y responsables.

- Ayude a las personas a hacer frente a la adversidad a través de la protección social y los servicios básicos.

- Proteja los puestos de trabajo y apoye a las Pymes y trabajadores del sector informal a través de programas de respuesta y recuperación económica.

- Promueva políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de empleo decente, el espíritu empresarial, la creatividad y la innovación, incluso a través del acceso a servicios financieros.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

El estudio de la resolución Nro. 544-2021 recae en el Derecho Administrativo el cual busca resolver la controversia en la sala especializada de la Corte Nacional de Justicia, en la cual se analizarán una posible terminación del contrato, el pago inmediato exigido a la entidad contratante y el pago de daños y perjuicios más costas procesales.

Todas las pretensiones mencionadas fueron solicitadas por el liquidador de la compañía Medicorpsur Cía. Ltda., quien propuso una acción contencioso administrativa en contra de la liquidadora de la empresa pública de fármacos Enfarma E.P. en liquidación, en cuanto a lo propuesto, la parte accionante “el gerente” de la liquidadora Enfarma E.P. reconvino a la demandante el pago por concepto de multas.

En cuanto al discurso jurídico el Tribunal de lo contencioso administrativo con sede en el cantón Cuenca emitió la sentencia declarando parcialmente al lugar la demanda y dispuso el pago de los valores pendientes por el medicamento recibido y denegaron las pretensiones de la demanda, así como la reconvención. Hubo inconformidad de la decisión por parte de la delegada de la PGE, el delegado de Enfarma E.P. y el gerente de la empresa Medicorpsur Cía. Ltda. los cuales interpusieron recursos de casación. Se admite el recurso de casación propuesto por la empresa pública Enfarma E.P. en la sala especializada de lo contencioso administrativa de la corte nacional de justicia en relación a los casos 2do, 3ro, 4to del Art. 268 del COGEP y el interpuesto por la PGE.

Acorde a lo expuesto se puede observar que los argumentos presentados tanto por la parte accionante y accionada son coherentes con el momento procesal y son lo suficientemente sólidos, la sentencia a mi criterio no se encuentra bien motivada; a razón del siguiente razonamiento en el mismo contexto argumentativo del que hace la Sala en la sentencia y a partir del párrafo 5. 31 y 5.32 empieza a citar doctrina y un pronunciamiento la Procuraduría, habla sobre la razonabilidad de las multas, habla sobre el concepto de las multas y habla sobre que no es en estricto sentido un procedimiento sancionador, una potestad sancionadora si no tiene un sentido de coerción al contratista para impulsar el cumplimiento del contrato, empieza a citar alguna doctrina y ahí es en donde se genera lo importante, porque empieza argumentar la sala que hay una razonabilidad y esa razonabilidad viene desprendida de una temporalidad, no es razonable una multa impuesta cuando ya no tiene sentido en atención a su naturaleza o concepto que la misma sala está citando.

Esta sentencia dice que las multas deben ser impuestas de manera motivada y razonada, pero para que sea razonable la multa tiene que entender a su naturaleza. Siendo la naturaleza el impulsar al contratista al cumplimiento del contrato, por tal motivo si es que le impongo la multa al final del contrato, cuando ya terminó el contrato o cuando ya se está liquidando el contrato, ¿tiene sentido esa razonabilidad? ¿Tiene armonía con la esencia o el sentido o el concepto de la multa? Ya no, porque si la multa es impulsar el cumplimiento del contrato, el contratista tenía que haber impuesto en el momento del incumplimiento, y no al terminar el contrato, o no al liquidarlo, o en un periodo distinto al del incumplimiento contractual.

Por ejemplo, si la multa se ocasiona en el periodo uno, es decir, en el mes uno, y yo le impongo la multa en la liquidación económica final del contrato diez meses después, dependiendo de cuánto es el plazo del contrato, diez meses después, 12 meses después, dos años después o en la liquidación económica final o ya cuando le hago la terminación unilateral que eventualmente puede pasar, que se termine el contrato unilateralmente, le pongo ahí la multa. Entonces ahí básicamente hay un problema de que no está teniendo su razonabilidad de temporalidad.

En el párrafo 5.35 después de todo este análisis, la sala dice que la multa no es razonable si no es impuesta en el período de incumplimiento. Es decir, la conclusión sería, que la multa tiene que ser impuesta de manera oportuna en el periodo de incumplimiento. Caso contrario, desatiende a su naturaleza y a su razonabilidad. Esto viene a ser fundamental y es trascendente.

En materia de contratación pública no existe normativa aplicable en la ley ni reglamento, Pero la sala hace este análisis y dice Señor, no tiene sentido que usted le haya puesto una multa cuatro o cinco años después del presunto incumplimiento, cuando ya perdió su sentido, la multa se declara nula o ilegal. Entonces eso es lo importante como primer punto respecto de la sentencia, por tanto, concluyo que, si es correcto el análisis realizado por la sala.

Acorde a lo mencionado y al análisis realizado me encuentro de acuerdo, realmente la decisión es garantista de los derechos del contratista. La decisión de cierta manera hace que las entidades contratantes y el administrador del contrato, sobre todo el administrador del contrato, sea una persona bastante responsable sobre el cumplimiento de sus obligaciones y no se descuide respecto de imponer las multas en otros periodos que no sea en el del incumplimiento.

El otro punto con el cual me encuentro en desacuerdo a partir del párrafo 5.40, 5.41 y 5.42 hablan sobre cuando la entidad contratante pretende cobrar las multas, las cuales deben realizarse mediante proceso coactivo. Referente a esta práctica de cobro coactivo, me encuentro totalmente en desacuerdo, ¿por qué?, porque la coactiva está limitada al principio de legalidad, Es decir, que la potestad coactiva de una institución pública puede emitirse única y exclusivamente respecto de o cuando una ley le otorga la potestad coactiva para cobrar acreencias a favor de la institución pública.

Por ejemplo, el SRI si puede emitir una coactiva para cobrar deudas o créditos tributarios a favor de la Administración Pública Tributaria. ¿Por qué?, porque el Código tributario de la Ley del Régimen Tributario Interna ecuatoriana le faculta aquello, por principio de legalidad puede hacerlo. Los GADS, pueden emitir o iniciar coactivas sí, pero no en temas de contratos públicos. ¿Por qué?, porque la ley les faculta "COTAD a los GADS a emitir y utilizar la jurisdicción coactiva con respecto de tributos municipales, impuestos municipales, entre otros, pero no para cobrar multas derivadas de contratos públicos.

¿Ahora bien, las empresas públicas tienen jurisdicción o potestad coactiva?, sí, pero con respecto de sus usuarios o clientes, respecto de los servicios públicos que brinden las empresas públicas. Ejemplo ETAPA o CNT con respecto a servicios de telefonía ellos inician coactiva para cobrar las deudas impagas por esos servicios. ¿A quién se le dirige la coactiva? al cliente o usuario del servicio, aquí el contratista es cliente o usuario, no, ¿utiliza los servicios de la institución pública?, no, entonces tiene competencia o potestad administrativa para emitir una coactiva y cobrar multas a través de esa potestad especial de la administración pública, no.

En base al anterior razonamiento se considera que la Sala Contencioso Administrativa cometió un error no debió haber hecho aquello. ¿Por qué? Porque si se revisa el Art. 104 y Art. 105 “de la solución de controversias” de la Ley de Contratación Pública y el Art. 163 del anterior reglamento así como el pronunciamiento El Procurador General del Estado (en el que dice que todo lo derivado de contratos administrativos, de contratos públicos en las controversias se “sustanciarán ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, con jurisdicción en el domicilio del demandado, observando lo previsto en la ley de la materia”), a razón de que la multa no deja de ser un incumplimiento contractual y es una controversia porque el contratista considera que cumplió, mientras que la contratante considera que incumplió y por eso se da la multa.

Todo lo que es controversia contractual debe ser dilucidada y determinada y cobrada a través de un de un juicio contencioso administrativo que se denomina Acción Especial por controversias en materia de contratación pública a través de ese juicio se cobra planillas, liquidación económica, terminación de contrato e inclusive las multas dispuestas en el Art. 306 numeral tres del COGEP, con relación con el Art. 326 numeral cuatro letra D de la citada norma, acciones especiales contencioso administrativas.

Acorde al análisis realizado me encuentro en total desacuerdo con la sala de que se haya pronunciado o dilucidado que las multas se cobran a través de un proceso coactivo a razón de que un juicio coactivo para el cobro de multas en materia de contratación pública al existir ya el juicio contencioso administrativo como mecanismo para resolver este tipo de controversias.

La trasfondo de esta decisión por parte de los jueces de la Corte Nacional, sería que el cobro de las multas al realizarse vía coactiva surtirían efecto de manera inmediata a través de la auto tutela administrativa, sin embargo tómesese en consideración que en el párrafo 5.41 se dice que la administración pública no puede renunciar al ejercicio de su potestad administrativa, de su auto tutela y eso implica que ya no tenga que ir al contencioso administrativo a través de una acción especial de controversias en contratación pública, sino que en sede administrativa a través de un proceso coactivo que los lleva la misma entidad a

través de un funcionario o recaudador, o la dirección de o el departamento de coactiva emiten medidas cautelares, proceden al embargo de las cuentas. Por cuanto se nota una diferencia sustancial entre el proceso coactivo frente al proceso contencioso administrativo que no llega a emitir medidas cautelares, el tribunal no puede cobrar, sino solamente cuando el tribunal a sentencia y declara que las multas son válidas y tiene que cobrar, mientras que en el proceso coactivo proceden al cobro inmediato lo cual difiere a lo dispuesto en una corte, siendo la coactiva a mi criterio un proceso agresivo y mal aplicado para el cobro de deudas en materia de contratación pública, por lo que el accionado tendría que defenderse a través de un juicio de excepciones de la coactiva que está regulado en el Art. 316 del COGEP el juicio de excepciones de la coactiva que implica un problema procesal de gastos innecesarios del administrado, porque tiene que defenderse, tiene que ver un abogado y es más, para poder suspender la coactiva que inicia legalmente la entidad pública, teniendo que consignar el valor ante el Tribunal Contencioso Administrativo cuando se inicia el juicio de excepciones a la coactiva y seguir todo el debido proceso en el caso de que no se deposite ese valor, la entidad sigue con el juicio coactivo hasta cobrar absolutamente todo y hasta que se acabe el proceso que se le impugno a la coactiva pasara mucho tiempo incluso años, lo que ocasiona que generen gastos que incluso comprometen al patrimonio del accionado hasta demostrar que la multa era incorrecta.

Creo que la correcta resolución de esta sentencia aportaría en gran medida a que la aplicación de la ley no resulte coercitiva en cuanto al cobro coactivo el cual debido realizarse vía administrativa por cuanto el contrato obedece a este tipo de procedimiento, la correcta aplicación de la norma permite la correcta institucionalidad de la justicia y la reivindicación de los derechos de ser el caso para la parte accionante.

Conclusiones

Cada nivel responsable de gobierno tiene el compromiso de promover, implementar y alcanzar todas las metas establecidas por los ODS a través del consenso, alianzas y cooperación con otros actores como es el sector empresarial, académico y de la sociedad civil. Por lo tanto, la Agenda 2030 debe efectuarse en todos los países a través de alianzas sólidas, teniendo en cuenta las distintas realidades, recursos o niveles de desarrollo, y respetando las políticas y prioridades nacionales.

En el ODS 8, se enfoca en el conflicto que existe por la continua falta de trabajos decentes, la inversión insuficiente y el bajo consumo, que conducen a la erosión del contrato social básico en las sociedades democráticas: el derecho de todos a compartir el progreso. Por lo que crear empleos de calidad sigue siendo un gran desafío para la mayoría de las economías del mundo.

La casación es un recurso básicamente público, extraordinario, formalista, restrictivo, que tiene lugar cuando existen errores de derecho en las sentencias o autos definitivos que ponen fin al proceso a que se dirige para que el Tribunal de casación anule, rompa o destruya dicha sentencia u orden; para dictar una nueva de conformidad con la ley, o bien anule el procedimiento para que se confirme nuevamente desde donde ocurrió el defecto.

Por otro lado, el nuevo modelo de casación contencioso administrativo de Ecuador está configurado para suprimir los recursos que definan objetivamente las penas recurribles y los umbrales en razón de la cuantía, los recursos que estén motivados por intereses jurídicos y unidad doctrinal, de modo que, con algunas excepciones, las decisiones judiciales de individuos y cuerpos colegiados pueden ser apeladas ante casación, cualquiera que sea su cuantía, siempre que presenten un "interés casacional en la formación de jurisprudencia".

Por medio de la Contratación Pública se puede resolver problemas de empleo a nivel nacional y también se puede solucionar el tipo de controversias que se analizó en la resolución No. 544-2021 emitida por la Corte Nacional de Justicia, que surgen por la falta de complementariedad de la norma.

Recomendaciones

Los Estados deben asesorar a las personas a través de la educación para que incorporen en su desarrollo ético las normas y valores de lo que se debe hacer para el desarrollo sostenible y promover las habilidades necesarias para mantener los estándares de sostenibilidad para ayudar a encontrar soluciones y crear un mundo ambiental mejor; ya que la educación busca aumentar la conciencia de los ciudadanos sobre la importancia del desarrollo sostenible, dota a las personas de habilidades, competencias, conocimientos y habilidades para que puedan dar solución a las diversas dificultades y situaciones que se presentan.

Los países de todo el mundo deben crear cambios masivos en todos los aspectos de la sociedad, principalmente: económicos, sociales y, por supuesto, laborales en relación con el ODS 8; ahora que los trabajos se están reevaluando, la pandemia de Covid-19 ha demostrado que la gran mayoría de las sociedades no son esenciales, priorizando los servicios públicos, especialmente la salud y el bienestar social.

Es necesario lograr una aplicación uniforme de la ley respecto a la admisión a trámite de los recursos de casación en materia contencioso administrativa, cuando los recurrentes sean las instituciones o entidades del sector público, sin la intervención de la Procuraduría General del Estado.

En el Ecuador, el recurso de casación se debe aplicar como mecanismo de vigilancia para la correcta aplicación de la ley, incluso para normas infringidas no reclamadas por los recurrentes o interesados en la casación; ya que el mantenimiento de la seguridad jurídica o el ordenamiento jurídico del país constituye una cuestión de interés público.

Todos los gobiernos deben contar con sistemas de contratación pública bien diseñados que también contribuyan a objetivos políticos apremiantes como la protección del medio ambiente, la innovación, la creación de empleo y el desarrollo de pequeñas y medianas empresas.

Referencias

- ACPR. (1981). Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Primera ed., Vol. 1). Nairobi, Kenya: Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf>
- Aguayo, Y. (enero-agosto de 2021). Consecuencias de la contratación a plazo determinado en la libertad sindical. *Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales (ReHuSo)*, 6(2), 151-165. <https://doi.org/10.5281/zenodo.5512938>
- Álvarez, Y. (2020). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible aterrizan en Canarias. *Bloc de las Islas Canarias*, 1(14), 73-84. Recuperado el 29 de mayo de 2021, de <http://www.blocdelasislascanarias.com/wp-content/uploads/2020/03/Bloc14.pdf>
- Andrade, Á., & Peña, C. (2018). *Logros y desafíos en la implementación de los ODS en Ecuador* (Primera ed., Vol. 1). Quito-Ecuador: Grupo FARO y Fundación Futuro Latinoamericano. Obtenido de <https://odsterritorioecuador.ec/wp-content/uploads/2018/11/INF-anual-ODS-final.pdf>
- Arguedas, L. (2019). Gobernanza y seguridad humana. Urgencias de los objetivos de desarrollo sostenible. *Revista Posgrado y Sociedad*, 17(1), 69-72. Recuperado el 30 de mayo de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7267568>
- Arteaga, M. (marzo de 2018). Retes para alcanzar un trabajo digno y decente en México. *Revista latinoamericana de derecho social*, 1(2), 1-10. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2018.27.12528>
- Bedoya, L., & Rodríguez, C. (2020). *ODS: una mirada desde la academia. Los jóvenes tienen la palabra* (Primera edición ed., Vol. VI). Colombia: Universidad Libre Seccional Pereira. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/18598/LIBRO%20ODS%20VERSI%20DEFINITIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cacho, Y. (2019). La Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y el Convenio europeo de derechos humanos: ¿La reforma de su sistema de protección podría incidir en la

implementación del ODS 16 (“paz, justicia e instituciones sólidas”)? *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, 1(37), 1-34.
<https://doi.org/10.17103/reei.37.04>

CIEDR. (1965). *Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial* (Primera ed., Vol. 1). Naciones Unidas: Asamblea General. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/cerd_SP.pdf

Código de la Niñez y la Adolescencia. (2013). *Ley No. 100. en Registro Oficial 737* (Primera ed.). Quito, Ecuador: Ediciones Legales. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>

Código del Trabajo. (2013). *Registro Oficial Suplemento 167*. Comisión de Legislación y Codificación. Quito: Congreso Nacional. Obtenido de <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/C%C3%B3digo-de-Trabajo-PDF.pdf>

COGEP. (2015). *Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento 506*. Quito, Ecuador: Lexis. Recuperado el 20 de mayo de 2021

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449. 1, 1, 1-136. Quito, Ecuador: Lexis. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Cosme, J. (septiembre-octubre de 2018). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la academia. *MEDISAN*, 22(8), 838-848. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1029-30192018000800838

DUDH. (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (Primera ed., Vol. 1). Europa: Naciones Unidas. Obtenido de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

EUSS. (21 de junio de 2020). *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*. Obtenido de Escola Universitària Salesiana de Sarrià: <https://www.euss.cat/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible-ods>

- García, J. (2021). El ODS 8 y el ODS 16: Derechos laborales, trabajo seguro y acceso a la justicia. Algunas reflexiones y datos sobre la situación en España. *Noticias CIELO*, 1(7), 1-3. Obtenido de https://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2021/07/garcia_noticias_cielo_n7_2021.pdf
- García, M. (mayo-agosto de 2014). Derecho a la seguridad social. *Estudios políticos*, 1(32). Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162014000200005
- Gobierno de Aragón. (24 de febrero de 2023). *Realidad ODS*. Obtenido de La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. ONU: <https://realidadods.catedu.es/objetivos-de-desarrollo-sostenible-onu/>
- Hermann, S. (31 de julio de 2017). Objetivo 16 de Desarrollo Sostenible: Facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. *Instituto de Investigaciones*, 1(1), 1-25. Obtenido de https://cesnav.uninav.edu.mx/cesnav/ININVESTAM/docs/docs_analisis/da_40-17.pdf
- Loaiza, J., Benavides, C., & Benavides, J. (noviembre-diciembre de 2022). La falta de estabilidad laboral para el servidor público durante la pandemia. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 116-122. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000600116
- López, S. (mayo-agosto de 2021). ¿Qué tan lejos está el ODS # 8 para Colombia? Una década de medición del trabajo decente. *Sociedad y Economía*, 1(43), 1-24. <https://doi.org/10.25100/sye.v0i43.10914>
- Mendizábal, G. (mayo-agosto de 2006). Análisis comparativo de las prestaciones de seguridad social por maternidad. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 39(119), 453-479. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332006000200006
- Montoya, C., Méndez, J., & Boyero, M. (julio-diciembre de 2017). Trabajo digno y decente: una mirada desde la OIT para la generación de indicadores para las pyme mexicanas

- y colombianas. *Revista Científica "Visión de Futuro"*, 21(2), 84-106. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=357955446003>
- Naciones Unidas. (21 de marzo de 2015). *70 contribuciones de las Naciones Unidas*. Obtenido de Setenta Aniversario de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/un70/es/content/70ways/index.html>
- Naciones Unidas. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe* (Primera ed., Vol. I). Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf
- Navarro, M., Delgado, H., & Nieves, G. (2021). Trabajo Decente y Crecimiento Económico en Ecuador: Un Estudio Jurídico y Social. *Revista Venezolana de Gerencia*, 26(95), 578-594. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/290/29069613007/html/>
- OIT. (2017). *Objetivos de Desarrollo Sostenible. Manual de referencia Sindical sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (Primera ed.). Organización Internacional del Trabajo. Recuperado el 03 de junio de 2021, de <http://cepredenac.org/wp-content/uploads/2021/02/Objetivos-Desarrollo-Sostenible.pdf>
- Pacto San José. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*. ACNUR. Organización de los Estados Americanos (OEA). Obtenido de <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>
- Parisotto, A. (02 de mayo de 2023). *Objetivo 8—Análisis del Objetivo 8 relativo al trabajo decente para todos*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/chronicle/article/objetivo-8-analisis-del-objetivo-8-relativo-al-trabajo-decente-para-todos>
- Pérez, Ó., Romero, M., & González, P. (septiembre-diciembre de 2020). Interacciones y sinergias entre ODS: un análisis desde la responsabilidad social en Colombia. *Desarrollo y Sociedad*, 1(86), 191-244. <https://doi.org/10.13043/DYS.86.6>
- PIDESC. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Resolución de la Asamblea General 2200A. Obtenido de

<https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Protocolo De San Salvador. (1969). *Protocolo Adicional A La Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales* (Primera ed., Vol. 1). El Salvador: OAS Cataloging. Obtenido de <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

Sánchez, Y. (julio-diciembre de 2014). Trabajo decente y desarrollo sostenible. Para bailar se necesitan dos. *Cayapa. Revista Venezolana de Economía Social*, 14(28), 65-81. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/622/62242950005>